



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 574

**Quito, Sábado 12 de
Noviembre del 2011**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
Impreso en Editora Nacional

1.000 ejemplares -- 40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AMBIENTE:

- 114 Establécense y apruébanse los estatutos del Comité de Gestión de la Reserva de Biosfera Yasuní (Comité de Gestión Reserva de Biosfera Yasuní) ... 2

MINISTERIO DEL INTERIOR:

- 2345 Deléganse facultades al Coordinador(a) General de Asesoría Jurídica y al Director(a) Jurídico de este Ministerio 8
- 2346 Deléganse atribuciones al Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional 9

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

- 0304 Créase la contraparte de este Ministerio para el Comité Técnico Bilateral, el cual estará conformado por varios delegados 9

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN:

- INA 233 Convenio de Cooperación Interinstitucional y Asignación de Fondos para la Ejecución del Proyecto "Feria Internacional del Libro de la Paz y Semana Cultural del Ecuador en Bolivia 2011"; entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y el Ministerio de Cultura 10

SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA:

- 2011-304 Declárase licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior, a la señorita Siuling Villalva Chang, Asesora 13

SECRETARÍA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

- 2011-064 Designase al economista Diego Fernando Rosero Chávez, delegado permanente de esta Secretaría, para que presida el Grupo "De Investigación, Desarrollo e Innovación" 14

| | Págs. | | Págs. |
|--|---|---|-------|
| RESOLUCIONES: | | | |
| MINISTERIO DEL AMBIENTE: | | | |
| 462 | Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la Estación Base de Telefonía Celular en la Universidad Católica de Ambato, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua y otórgase la licencia ambiental para dicho estudio | 15 | |
| SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA: | | | |
| 2011-303 | Declárase de utilidad pública, con fines de expropiación urgente y ocupación inmediata, a favor de esta Secretaría, varios inmuebles necesarios para la construcción de La Presa de Río Grande y su campamento, que forma parte del Proyecto Multipropósito Chone, Fase I | 18 | |
| SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR: | | | |
| DGN-0547 | Dispónese la homologación de la fecha de vencimiento y renovación de las garantías generales que afianzan las actividades de las personas jurídicas autorizadas como depósitos temporales, almacenes libres, almacenes especiales, depósitos aduaneros e instalaciones industriales | 22 | |
| DGN-0560 | Modifícase la Resolución N° DGN-409, publicada en el Registro Oficial N° 525 del 1 de septiembre del 2011 | 23 | |
| SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS: | | | |
| Califícanse a varias personas para que puedan ejercer cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero: | | | |
| SBS-INJ-2011-767 | Ingeniero civil José Wilson Barrera Maldonado | 24 | |
| SBS-INJ-2011-771 | Ingeniero comercial, contador público autorizado Evin Gustavo Iñiguez | 25 | |
| SBS-INJ-2011-773 | Arquitecto Hugo Rodrigo Tamayo Tapia | 26 | |
| SBS-INJ-2011-775 | Amplíase la calificación otorgada al ingeniero mecánico Florencio Antonio Andrade Medina | 26 | |
| | | SBS-INJ-2011-777 Arquitecto José Rubén Armendáriz Navarro | |
| | | 27 | |
| | | TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: | |
| | | 781-24-10-2011 Declárase periodo electoral para el proceso de elección de miembros principales y suplentes de las juntas parroquiales rurales de "Pumpuentza", cantón Taisha, provincia de Morona Santiago; "Chacarita" y "Los Ángeles", cantón Ventanas, provincia de Los Ríos; "Santa Lucía de las Peñas", cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas; y, "Milagros", cantón Pindal, provincia de Loja | |
| | | 27 | |
| | | ORDENANZAS MUNICIPALES: | |
| | | 02-2011 Gobierno Municipal de Colta: Para la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad | |
| | | 28 | |
| | | - | |
| | | Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quevedo: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la determinación, administración y recaudación de contribuciones especiales de mejoras por: apertura, ensanche y construcción de vías de toda clase, construcción de aceras y bordillos, obras de alcantarillado, construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, desecación de pantanos y relleno de quebradas, plazas, parques y jardines y otras que se ejecuten | |
| | | 35 | |
| | | - | |
| | | Cantón El Tambo: Que reforma al Art. 4 de la Ordenanza que reglamenta y determina el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos que esta Municipalidad presta a los usuarios | |
| | | 40 | |

N° 114

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado Ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la

conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional;

Que, el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador declara que el Sistema Nacional de Áreas Protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión;

Que, la República del Ecuador suscribió, aprobó y ratificó el Convenio de las Naciones Unidas sobre Diversidad Biológica, según consta en los registros oficiales Nos. 128 y 148 del 12 de febrero y 16 de marzo de 1993 respectivamente;

Que, el Programa del Convenio sobre la Diversidad Biológica adoptado por la séptima conferencia de las Partes, determinó la necesidad de dirigir acciones para la planificación, selección, creación, fortalecimiento y gestión de los sistemas y sitios de áreas protegidas; así como la creación y adopción de normas mínimas y mejores prácticas, que permitan mejorar y evaluar la eficiencia de la administración de las áreas protegidas. Este programa propone intensificar y afianzar la participación de las comunidades indígenas y locales y de todos los interesados pertinentes a través de planes e iniciativas, planificación, creación, gobernabilidad y administración de las áreas protegidas para el año 2008, cada uno de los países contratantes deberá promover un entorno favorable, (legislación, política, capacidades y recursos) para la participación de las comunidades indígenas y locales interesadas e interesados pertinentes en la toma de decisiones;

Que, el artículo 28 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas, o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre regula el Patrimonio Nacional de Áreas Naturales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 168 de fecha 13 de noviembre del 2008, publicado mediante Registro Oficial No. 481 de fecha 4 de diciembre del 2008, se acordó reconocer las reservas de biosfera designadas por organismos competentes y que a futuro se designen;

Que, en el artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. 168 dispone que: “Las Reservas de Biosfera deberán contar para su gestión con una estructura organizativa local, que articule y represente a los diferentes actores e intereses públicos y privados, presentes en sus territorios con el fin de promover acciones integradas dirigidas al cumplimiento de sus funciones”;

Que, en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial No. 168 establece que: “Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se establece como estructura organizativa local a los Comités de Gestión, los mismos que se conformarán y aprobarán de acuerdo al procedimiento establecido en el Título VI del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente”;

Que, mediante memorando No. MAE-DPO-2010-0810 de fecha 24 de diciembre del 2010, el Director Provincial de Orellana, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica los Estatutos del Comité de Gestión de la Reserva, para que se siga el trámite correspondiente; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ESTABLECER Y APROBAR LOS ESTATUTOS DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE LA RESERVA DE BIOSFERA YASUNÍ (COMITÉ DE GESTIÓN RESERVA DE BIOSFERA YASUNÍ).

CAPÍTULO I

NATURALEZA, NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 1.- Naturaleza.- Constitúyase el Comité de Gestión de la Reserva de Biosfera Yasuní como una estructura organizativa local, de coordinación, concertación y apoyo a la gestión de la Reserva de Biosfera Yasuní, como un espacio creado a través de la expresión del interés de participación voluntaria que articula y representa a los diferentes actores públicos, privados y comunitarios presentes en su territorio, en el contexto de la Constitución de la República del Ecuador, el marco legal aplicable y la política ambiental nacional.

Art. 2.- Nombre o denominación.- Para efectos del presente estatuto se lo denominará Comité de Gestión de la Reserva de Biosfera Yasuní (CGRBY), y en lo posterior se lo podrá llamar como Comité de Gestión de la RBY.

Art. 3.- Campo de acción o ámbito de participación.- El campo de acción y ámbito de participación del Comité de Gestión de la Reserva de Biosfera Yasuní, será a nivel provincial (Napo, Orellana y Pastaza) en las jurisdicciones cantonales (Tena, Aguarico, Orellana, Arajuno y Pastaza).

Art. 4.- Domicilio.- El Comité de Gestión de la Reserva de Biosfera Yasuní tendrá su domicilio en la ciudad Puerto Francisco de Orellana (El Coca), cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS, FINES ESPECÍFICOS Y
ACTIVIDADES PROHIBIDAS

Art. 5.- Objetivos y fines específicos.- Sin perjuicio de los objetivos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 168 del 13 de noviembre del 2008, el Comité de Gestión de la RBY tiene como objetivos y fines específicos:

- a) Analizar y apoyar la identificación de soluciones a los problemas de la Reserva de Biosfera Yasuní;
- b) Promover y cooperar con los diferentes actores en la formulación, implementación y evaluación de políticas que garanticen la conservación y desarrollo sostenible de la Reserva de Biosfera Yasuní;
- c) Apoyar en el seguimiento y evaluación de proyectos de conservación y desarrollo fuera de la zona núcleo de la Reserva de Biosfera Yasuní;
- d) Coordinar, concertar e incentivar la participación de los distintos actores en la elaboración del Plan de Acción de la Reserva de Biosfera Yasuní con base en los Planes Operativos Anuales (POA) de las instituciones miembro del Comité de Gestión de la Reserva de Biosfera Yasuní;
- e) Identificar, en los POA de los miembros del comité, las líneas macro y los recursos disponibles para la ejecución del Plan de Acción de la Reserva de Biosfera Yasuní;
- f) Informar semestralmente a sus integrantes de los avances del Plan de Acción de la Reserva de Biosfera Yasuní y apoyar a la socialización de los mismos con otros actores;
- g) Promover el fortalecimiento de capacidades de sus diferentes instancias y equipos interinstitucionales;
- h) Buscar sinergias interinstitucionales y apoyar a la gestión de las instituciones en el marco de gestión de la RBY, respetando sus competencias; e,
- i) Apoyar a la difusión de resultados de investigaciones científicas, técnicas, socio-económicas, culturales y otras, realizadas en la Reserva de Biosfera Yasuní.

Art. 6 Actividades prohibidas.- Se prohíbe al Comité de Gestión de la RBY, intervenir en asuntos político partidistas, religiosos, discriminación racial y de género.

Se prohíbe al Comité de Gestión el manejo de recursos financieros a excepción de los requeridos para su gestión administrativa/operativa.

Se prohíbe además fomentar y realizar actividades que incumplan la legislación aplicable y que atenten contra la conservación y manejo sostenible de la Reserva de Biosfera Yasuní.

Se prohíbe obtener aportes financieros para el presupuesto del Comité de Gestión de la RBY que provengan de actividades ilícitas.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

Art. 7.- De la Estructura y Organización Interna.- La estructura y organización interna del Comité de Gestión de la RBY, está constituida por:

- a) Asamblea General;
- b) Directorio (Nivel Directivo);
- c) Grupo Asesor Técnico (GAT); y,
- d) Comisiones especiales.

Art. 8.- De la Asamblea General.- La Asamblea General es el máximo organismo del Comité de Gestión de la RBY y está conformada por los miembros activos (instituciones registradas oficialmente en el Comité de Gestión de la RBY de acuerdo a su jurisdicción y al ámbito de su competencia), los miembros honorarios y de apoyo (personas naturales o jurídicas que han sido aceptadas por la asamblea) las cuales podrán participar en la asamblea como invitados.

El órgano máximo de la asamblea será el Directorio. La convocatoria a la asamblea se realizará de manera escrita, electrónica, radial y será suscrita por el Presidente del Directorio, por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha fijada.

Se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro del primer trimestre y extraordinariamente a pedido expreso del Directorio o por solicitud escrita de por lo menos la tercera parte de la totalidad de los miembros activos de la asamblea.

Art. 9.- De la asamblea extraordinaria.- La convocatoria la deberá efectuar el Presidente del Directorio, o mediante la petición escrita de al menos la tercera parte de la totalidad de los miembros activos del Comité de Gestión de la RBY, con ocho (8) días de anticipación. La asamblea extraordinaria podrá conocer y resolver únicamente el o los puntos que consta en el orden del día planteado en la agenda de la convocatoria. El quórum será el mismo de la asamblea ordinaria.

Art. 10.- Del quórum.- El quórum lo constituirá la mitad más uno de los miembros activos registrados oficialmente, o su delegado, y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos. Si convocada la asamblea y a la hora señalada no existiera el quórum reglamentario, el Presidente del Directorio esperará una hora, y con los miembros activos presentes, dará por instalada la misma.

Art. 11.- De las atribuciones y deberes de la asamblea.- Son atribuciones de la asamblea las siguientes:

- a) Ser la máxima instancia del Comité de Gestión de la RBY;
- b) Coadyuvar a la implementación de las políticas ambientales y de desarrollo sustentable dentro del territorio de la RBY;

- c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la RBY;
- d) Promover el desarrollo de alternativas para solucionar los problemas de las comunidades en la RBY;
- e) Promover y validar la conformación del grupo asesor técnico;
- f) Elegir cada dos (2) años el Directorio, entre los miembros activos del comité, pudiendo ser reelegido hasta por un período más, a excepción de la Presidencia la misma que siempre será ejercida por la Autoridad Ambiental Nacional;
- g) Cumplir y dar seguimiento al cumplimiento de los estatutos vigentes en el presente documento;
- h) Comunicar e interpretar en forma obligatoria, para todos los miembros y órganos administradores, las normas consagradas de los estatutos;
- i) Aprobar el ingreso de nuevos miembros al Comité de Gestión de la RBY que cumplan con los requisitos establecidos en el presente estatuto, así como excluirlos en caso de incumplimiento a lo establecido;
- j) Analizar y aprobar los proyectos de reformas al estatuto y reglamento interno del comité de gestión; y,
- k) Conocer y evaluar la ejecución del Plan de Acción del Comité de Gestión de la RBY.

Art. 12.- Del Directorio.- Son miembros del Directorio del Comité de Gestión de la RBY:

- a) El Directorio del Comité de Gestión de la RBY se compone de los miembros de los siguientes sectores:

| Integrantes | Representantes |
|--|----------------|
| Autoridad Ambiental Nacional | 1 |
| Ministerio Coordinador de | 1 |
| Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales | 1 |
| Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales | 1 |
| Juntas parroquiales | 1 |
| Fuerzas Armadas | 1 |
| Organizaciones comunitarias de base legalmente reconocidas y acreditadas | 1 |
| Sociedad Civil | 1 |
| Total | 8 |

Los miembros del Directorio serán designados por cada uno de sus sectores, registrados oficialmente en el Comité de Gestión de la RBY;

- b) El Directorio estará constituido por:
 - 1. Un Presidente/a, que será el representante o delegado de la Autoridad Ambiental Nacional y tendrá el voto dirimente dentro del Directorio.
 - 2. Un Vicepresidente/a, que será elegido de entre los miembros del Directorio.

- 3. Secretario/a, que será elegido de entre los miembros del Directorio.
- 4. Cinco vocales principales; y,
- c) Cada miembro activo que pertenezca al Comité de Gestión de la RBY, tiene derecho a un (1) voto para la toma de decisiones, según consta en el artículo 13 del presente estatuto.

Art. 13.- Funciones y atribuciones del Directorio.- Son funciones y atribuciones del Directorio:

- a) Elaborar los términos de referencia y seleccionar al Coordinador Técnico a ser designado de entre los miembros registrados oficialmente en el Comité de Gestión RBY;
- b) Cumplir y hacer cumplir con los mandatos de la asamblea;
- c) Elaborar el plan de acción de la RBY;
- d) Gestionar los mecanismos necesarios para dar operatividad al comité y al Plan de Acción de la RBY;
- e) Conocer y aprobar los informes, elaborados por el Coordinador Técnico en coordinación con el representante o delegado de la autoridad ambiental;
- f) Crear comisiones al interior del comité acorde a las necesidades reales del mismo y disolverlas cuando sea necesario;
- g) Recoger y analizar propuestas presentadas por los diferentes sectores;
- h) Establecer canales de comunicación permanentes con los diferentes sectores del comité de gestión representados por ellos;
- i) Velar por la buena marcha y funcionamiento del comité de gestión;
- j) Proponer a la asamblea del comité el reglamento interno para su aprobación, futuras enmiendas y velar por su fiel cumplimiento;
- k) Apoyar las políticas ambientales nacionales de conservación, para el buen vivir y estrategias para el manejo sostenible de la RBY;
- l) Promover la suscripción y aplicación de convenios interinstitucionales tendientes al fortalecimiento de la RBY;
- m) Promover y coordinar las reuniones por sectores para la elección de los miembros del Directorio;
- n) Solicitar informes semestrales a las comisiones técnicas o grupo asesor técnico;
- o) Las demás funciones que estipula este estatuto acorde con las finalidades y objetivos, así como las funciones que le otorgue la asamblea general; y,
- p) Promover el intercambio de experiencias a nivel de las redes local, nacional e internacional de reservas de biosfera.

Art. 14.- De las reuniones.- El Directorio se reunirá ordinariamente de forma bimestral, y extraordinariamente cuando lo solicite el Presidente o la mayoría simple del Directorio, en ambos casos previa convocatoria del Presidente. El quórum se constituye por mayoría simple.

Art. 15.- Del Presidente.- El Presidente del Comité de Gestión de la RBY, será el representante o delegado de la Autoridad Ambiental Nacional o su delegado.

Art. 16.- Funciones del Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y su reglamento;
- b) Convocar y presidir las asambleas ordinarias o extraordinarias del comité;
- c) Convocar y presidir las reuniones ordinarias o extraordinarias del Directorio;
- d) Presentar informes a la asamblea general y al Directorio, así como sugerir acciones;
- e) Poner en consideración del Directorio reformas a los estatutos y su presentación a la asamblea del comité;
- f) Las demás que consten en el estatuto y su reglamento; y,
- g) Representar al comité de Gestión de la RBY en otras instancias.

Art. 17.- Del Vicepresidente.- Subrogará al Presidente en caso de ausencia temporal debidamente justificada, con las mismas facultades determinadas en el artículo precedente, y cumplirá con las actividades delegadas por el Presidente.

Art. 18.- De los vocales.- Son funciones de los vocales:

- a) Velar por el cumplimiento y fines específicos de los objetivos del Comité de Gestión de la RBY;
- b) Apoyar y colaborar con el Presidente y demás funcionarios del Directorio;
- c) Participar con voz y voto en las decisiones del Directorio, asamblea del comité y comisiones técnicas;
- d) Supervisar el trabajo de las comisiones técnicas y especiales del comité; y,
- e) Informar a los diferentes actores del sector que representan sobre las decisiones y acciones tomadas por el Directorio.

Art. 19.- Del Coordinador Técnico.- El/la Coordinador Técnico, será designado de entre los miembros activos del Comité de Gestión de la RBY, con base en los términos de referencia elaborados por el Directorio de la RBY.

Sus deberes y atribuciones son las siguientes:

- a) Apoyar y facilitar la implementación del Plan de Acción y los objetivos de la RBY;

- b) Preparar para la firma del Presidente, con quince días de anticipación, las convocatorias a las sesiones ordinarias y con ocho días a las extraordinarias del Directorio y de la asamblea del comité, que serán distribuidas por el Directorio;

- c) Llevar los libros de actas, la correspondencia y los documentos para cada sesión o asamblea que hayan sido preparados por el Directorio;

- d) Certificar los documentos del Comité de Gestión de la RBY y del Directorio;

- e) Requerir, receptor y difundir las memorias y demás documentos generados por las comisiones técnicas y especiales del Comité de Gestión de la RBY;

- f) Coordinar y apoyar el cumplimiento del trabajo de las comisiones especiales del Comité de Gestión RBY;

- g) Preparar los informes semestrales del Comité de Gestión de la RBY para la firma del Presidente;

- h) Ser el responsable del manejo contable para la gestión administrativa/operativa del comité; e,

- i) Los demás deberes y atribuciones presentes en los términos de referencia generados por el Directorio.

Art. 20.- El Coordinador Técnico podrá ser removido de sus funciones, previa evaluación e informe del Directorio de la RBY.

Art. 21.- Conformación del Grupo Asesor Técnico (GAT).- El GAT es un organismo eminentemente técnico científico y sus funciones y objetivos están dirigidos a entregar una asistencia especializada permanente al Comité de Gestión de la RBY, a través de su Directorio, para la gestión de la RBY.

El GAT será conformado por representantes de alto nivel técnico/académico de las universidades, estaciones científicas, cooperantes internacionales y Organizaciones No Gubernamentales (ONG) que lleven a cabo programas y/o proyectos técnicos de mediano y largo plazo con injerencia en la RBY, alineados al Plan de Gestión de la RBY. Dichas instituciones y organizaciones libre y voluntariamente se integrarán al GAT previa solicitud, invitación y aprobación del Directorio de la RBY. El grupo de apoyo técnico se reunirá de conformidad con los requerimientos del Directorio y a pedido del mismo.

Art. 22.- De las comisiones especiales.- Las comisiones especiales, serán organismos temporales de asesoramiento y consulta sobre temas específicos de interés que se presenten. Serán elegidas por el Directorio y pueden estar conformadas por miembros del comité, del grupo de apoyo técnico y de asesores externos de ser necesario.

Art. 23.- Del funcionamiento de las comisiones especiales.- Cada comisión especial elegirá un Secretario quien trabajará en coordinación directa con el Coordinador Técnico en los temas para los cuales fue creada, además en la recopilación, procesamiento, socialización y entrega formal de la información.

CAPÍTULO IV

Derechos y obligaciones de los miembros del Comité de la Reserva de Biosfera Yasuní

Art. 24.- De los miembros.- Serán miembros del Comité de la RBY, los siguientes:

- a) Son miembros activos con voz y voto las instituciones registradas oficialmente en el Comité de Gestión de la RBY; y,
- b) Son miembros honorarios y miembros de apoyo con voz pero sin voto, las personas naturales o jurídicas que han sido aceptadas por la asamblea.

Para poder ser miembros activos del Comité de Gestión de la RBY, se deberá cumplir con:

- a) Tener uno de los siguientes requisitos:
 1. Poseer territorios comunitarios o étnicos dentro de la RBY.
 2. Ser una organización social de segundo grado que aglutine a los actores que viven o desarrollan actividades dentro de la RBY.
 3. Ser una organización gubernamental o seccional con jurisdicción y competencia dentro de la RBY.
 4. Ser una organización privada, productiva o educativa que desarrolle actividades económicas dentro de la RBY.
 5. Ser una organización sin fines de lucro que realice actividades de investigación, conservación y desarrollo sostenible dentro de la RBY;
- b) Presentar la solicitud de admisión por escrito ante el Directorio;
- c) Ser aceptado por el Directorio; y,
- d) Comprometerse a cumplir el presente estatuto.

Art. 25.- Derechos de los miembros.- Son derechos de los miembros del Comité de la RBY, los siguientes:

- a) Los miembros registrados tienen derecho a participar en la asamblea general del comité con voz y voto; en el caso de los miembros de apoyo y honorarios solo tendrán derecho a voz;
- b) Los miembros registrados tienen derecho a elegir y ser elegido para cualquier organismo del comité, los miembros de apoyo y honorarios pueden ser elegidos para integrar y/o dirigir delegaciones, comisiones técnicas y organismos consultivos del comité;
- c) Los miembros registrados tienen derecho a asistir y participar a capacitaciones, congresos, convenciones relacionadas con los fines y objetivos del comité; y,
- d) Ser informados sobre la marcha del comité y los demás que prevé este estatuto y su reglamento.

Art. 26.- Obligaciones de los miembros.- Son obligaciones de los miembros del Comité de la RBY, los siguientes:

- a) Asistir puntualmente a las reuniones y actos que se convoquen;
- b) Cumplir el presente estatuto y su reglamento, así como las disposiciones emanadas por los organismos del comité;
- c) Desempeñar eficientemente los cargos y comisiones que se les encomendaren;
- d) Colaborar con el fortalecimiento del comité, con los fines y objetivos enunciados en el Capítulo II de este estatuto; y,
- e) Implementar mecanismos de autogestión para las actividades administrativas/operativas del Comité de Gestión de la RBY.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 27.- Del régimen disciplinario.- Las siguientes infracciones constituyen faltas disciplinarias:

- a) Incumplir con lo señalado en estos estatutos;
- b) Usar el nombre y el logotipo del comité con fines particulares;
- c) Usar el nombre del comité en asuntos ajenos al ámbito de la RBY;
- d) Utilizar con fines políticos y/o partidistas al comité y/o sus organismos;
- e) Difundir informaciones falsas o mal intencionadas que atenten contra la moral de los miembros del comité; y,
- f) Actuar en contra de los intereses para los cuales fue creado este comité y atentar contra el fortalecimiento de la RBY.

Las sanciones disciplinarias se aplicarán tanto a las instituciones como a sus representantes previo informe y aprobación del Directorio y será desde un llamado de atención verbal, escrito y finalmente la expulsión del Comité de Gestión de la RBY. Si la sanción es aplicada a una persona, la institución podrá elegir otro representante.

CAPÍTULO VI

PATRIMONIO DEL COMITÉ

Art. 28.- Del patrimonio.- Constituyen patrimonio del comité, todas las asignaciones presupuestarias o extra presupuestarias que se le asigne; aportaciones voluntarias; asignaciones gubernamentales o extra gubernamentales, legados, donaciones, bienes, acciones, participaciones que adquiera en el futuro, o lo que produzcan dichos bienes para la gestión administrativa y operativa. Constituirán, además, patrimonio los archivos y registros generados por la administración y/o estudios contratados.

Art. 29.- Del manejo del patrimonio.- El manejo del patrimonio será responsabilidad del Coordinador Técnico, mediante inventario. El Directorio será responsable solidario en la administración del patrimonio del comité.

CAPÍTULO VII

DESTINO DE LOS BIENES DE LA ORGANIZACIÓN EN CASO DE EXTINCIÓN

Art. 30.- En caso de extinción del Comité de Gestión de la Reserva de Biosfera Yasuní y de existir bienes y valores que pertenezcan al mismo, estos serán depositados y administrados por la Autoridad Ambiental Nacional a favor de la conservación de la zona núcleo de la RBY.

CAPÍTULO IX

Disposición General

PRIMERA.- El presente estatuto podrá ser reformado de acuerdo a las circunstancias y necesidades del Comité de Gestión de la Reserva de Biosfera Yasuní; bastando que dicha reforma sea conocida, discutida y aprobada por una sola sesión de asamblea general y aprobada por la Autoridad Ambiental.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Directorio provisional durará hasta cuando sea legalmente aprobado el presente estatuto y se nombre un Directorio en asamblea, por parte de los sectores registrados en el comité.

SEGUNDA.- En caso de dudas sobre la interpretación del presente reglamento, se estará a lo dispuesto por la asamblea general del comité de gestión.

TERCERA.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Ministerio del Ambiente sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 7 de julio del 2011.

Comuníquese y publíquese.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 2345

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, de conformidad con el Art. 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los principios y sistemas reguladores de los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva

son los de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, bajo los sistemas de descentralización administrativa, siendo las máximas autoridades de cada órgano y entidad los responsables de la aplicación de estos principios;

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las atribuciones y competencias propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la ley o decreto; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Coordinador(a) General de Asesoría Jurídica y al Director(a) Jurídico del Ministerio del Interior, para que de manera independiente y las circunstancias lo ameriten, ejerzan las siguientes facultades:

Intervengan a nombre y representación del Ministerio del Interior, personalmente o con el patrocinio de un profesional del derecho, en todas las causas constitucionales, judiciales o administrativas que sea parte esta Secretaría de Estado, ya sea como actor, demandado o tercerista. Por lo tanto, podrá suscribir, presentar y contestar demandas en juicios penales, civiles, administrativos, tributarios, laborales, de tránsito, inquilinato, acciones de protección, hábeas data, acciones de inconstitucionalidad, etc., en todas sus instancias, quedando facultados para iniciar juicios, continuarlos, impulsarlos, presentar o impugnar pruebas, interponer recursos, sin limitación alguna, hasta su conclusión.

Art. 2.- La Coordinador(a) General de Asesoría Jurídica y el Director(a) Jurídico, informarán al Ministro del Interior por los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- Deróguese el Acuerdo Ministerial N° 1967 de 20 de mayo del 2011.

Art. 4.- El presente acuerdo póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, el mismo tendrá vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de octubre del 2011.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 19 de octubre del 2011.- f.) Ilegible, Coordinación General Administrativa Financiera.

N° 2346

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 632 de 17 de enero del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República dispuso la reorganización de la Policía Nacional y que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional sea asumida por el Ministerio del Interior;

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones y competencias propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la ley o decreto; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional para que intervenga a nombre y representación del Ministro del Interior, personalmente o con el patrocinio de un profesional del derecho, en todas las causas constitucionales, judiciales o administrativas que sea parte la Policía Nacional, ya sea como actor, demandado o tercerista. Por lo tanto, podrá suscribir, presentar y contestar demandas en juicios penales, civiles, administrativos, tributarios, laborales, de tránsito, inquilinato, acciones de protección, hábeas data, acciones de inconstitucionalidad, etc., en todas sus instancias, quedando facultado para iniciar juicios, continuarlos, impulsarlos, presentar o impugnar pruebas, interponer recursos, sin limitación alguna, hasta su conclusión.

Art. 2.- Responsabilizar al Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, sobre los casos en que intervenga y responderá directamente ante el Ministro del Interior por los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- Deróguese el Acuerdo Ministerial N° 0021 del 19 de enero del 2011.

Art. 4.- El presente acuerdo póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, el mismo tendrá vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de octubre del 2011.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 19 de octubre del 2011.- f.) Ilegible, Coordinación General Administrativa Financiera.

No. 0304

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS

Considerando:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, corresponde a los ministros de Estado en el ámbito de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 220 de 27 de noviembre del 2007, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio del mismo año, el Presidente de la República cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772 de 13 de mayo del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, designa a la doctora Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, el artículo 417 de la Constitución del Estado, señala que los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicará los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 51 de la Constitución del Estado, reconoce a las personas privadas de libertad los siguientes derechos: 1. A no ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria. 2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho. 3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad. 4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad. 5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas. 6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el

caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad. 7. Contar con las medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia;

Que, en función de formalizar y estrechar las relaciones de cooperación en el ámbito de la Reforma Penitenciaria, prevención del delito, tratamiento del delincuente y la administración, con fecha 5 de agosto del 2011, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de la República del Ecuador y la Procuraduría General de la República Dominicana, suscriben un Acuerdo de cooperación para desarrollar el intercambio y colaboración en materia penitenciaria, que el intercambio y colaboración en materia penitenciaria tienen como ámbito las políticas, la legislación penitenciaria, así como los proyectos, programas e iniciativas que puedan contribuir al respecto a la dignidad y a los derechos humanos de las personas privadas de libertad, su educación social y la adecuada inserción en el medio libre;

Que, para la materialización y seguimiento del acuerdo de cooperación en mención las partes acordaron en la cláusula séptima la creación de un Comité Técnico Bilateral que será constituido por miembros de cada una de las instituciones; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1, del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Crear la contraparte del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos para el Comité Técnico Bilateral, el cual está conformado por un delegado de la Subsecretaría de Derechos Humanos, un delegado de la Subsecretaría de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad, un delegado de la Coordinación de Planificación, un delegado de la Unidad Temporal de Construcciones, un delegado de la Subsecretaría de Desarrollo Normativo, un asesor del Despacho Ministerial y un asesor del Despacho Viceministerial.

Art. 2.- Todos los miembros mencionados en el artículo anterior conformarán la contra parte del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, para materializar el Acuerdo de Cooperación suscrito con la Procuraduría General de la República Dominicana.

Art. 3.- Entre los objetivos que debe realizar esta comisión es el de establecer los fundamentos y principios que deben aplicarse para la implementación de una Escuela Penitenciaria en el Ecuador.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 22 de septiembre del 2011.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 4 de octubre del 2011.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

No. INA 233

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**CONVENIO DE COOPERACIÓN
INTERINSTITUCIONAL Y ASIGNACIÓN DE
FONDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO
"FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO DE LA PAZ
Y SEMANA CULTURAL DEL ECUADOR EN
BOLIVIA 2011"; ENTRE EL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E
INTEGRACIÓN Y EL MINISTERIO DE CULTURA**

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, representado por su Ministro, el señor Ricardo Patiño Aroca; y, por otra, el Ministerio de Cultura, representado por su Ministra, la señora Érika Sylva Charvet; los cuales libre y voluntariamente acuerdan suscribir el presente instrumento legal al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes.-

1.1. El artículo 377 de la Constitución de la República, dispone que el sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.

1.2. El artículo 226 de la Constitución de la República, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

1.3. El artículo 155 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en sus numerales 1 y 4, establece “1. La Administración Pública está facultada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público./ 4. Los acuerdos que se suscriban no supondrán alteración de las competencias atribuidas a los órganos administrativos ni de las responsabilidades que correspondan a las autoridades y funcionarios relativas al funcionamiento de los servicios públicos”.

1.4. El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración tiene como misión ejecutar la política exterior del país en función de los intereses del Estado y de la sociedad ecuatoriana, conforme a la Constitución y a los principios y normas del derecho internacional; así mismo, ejercer la representación del Estado ecuatoriano en el ámbito internacional y coordinar las acciones correspondientes en el contexto nacional.

1.5. El Ministerio de Cultura es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir.

1.6. El Ministerio de Cultura dentro del POA institucional 2011, contempló el desarrollo del proyecto “Feria Internacional del Libro de La Paz y Semana Cultural del Ecuador en Bolivia 2011”, con el propósito de fortalecer los vínculos entre Ecuador y Bolivia, a través de la participación en la Feria Internacional del Libro de la Paz 2011 y el desarrollo de la Semana Cultural.

1.7. Mediante memorando No. 0347-MC-DM-11 de 21 de julio del 2011, la Ministra de Cultura (E) solicita a la Subsecretaría de Planificación de dicha Cartera de Estado, emitir el informe de viabilidad del proyecto “Feria Internacional del Libro de La Paz y Semana Cultural del Ecuador en Bolivia 2011”.

1.8. Mediante memorando N° 0633-MC-SP-11 de 26 de julio del 2011, la Subsecretaría de Planificación del Ministerio de Cultura, emite el informe de viabilidad del proyecto “Feria Internacional del Libro de La Paz y Semana Cultural del Ecuador en Bolivia 2011”, manifestando que su gestión es responsabilidad del Área de Cooperación Internacional, de acuerdo a la estructura planteada en el mismo.

1.9. Con fecha 2 de agosto del 2011, la Dirección de Gestión Financiera del Ministerio de Cultura, emite la certificación de disponibilidad presupuestaria No. 742 por la cantidad de treinta y cinco mil doscientos cuarenta y cinco 90/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 35.245,90), con cargo a las partidas presupuestarias número 730299 y 730205, denominadas “Otros Servicios” y “Espectáculos Culturales y Sociales”.

1.10. Mediante memorando No. 0681-MC-SP-11 de 10 de agosto del 2011, la Subsecretaría de Planificación del Ministerio de Cultura, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica de dicha Cartera de Estado, proceder a la elaboración del respectivo Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto.-

Por el presente Convenio, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, a través de la Embajada del Ecuador en Bolivia, se compromete con el Ministerio de Cultura a ejecutar las actividades del proyecto denominado “Feria Internacional del Libro de La Paz y Semana Cultural del Ecuador en Bolivia 2011”, que se detallan a continuación:

Componente 2.- Participar en la FILLa Paz con un stand, cuya temática gire en torno a los ejes conceptuales del Ministerio de Cultura:

| | | |
|----------------|---|--------------|
| Actividad 2.1. | Reinstalación de stand | USD 1.500,00 |
| Actividad 2.3. | Pago a dos personas que atiendan el stand | USD 700,00 |

Componente 3.- Enviar a la FILLa Paz una delegación de escritores e intelectuales ecuatorianos para participar en la agenda académica, profesional e intelectual:

| | | |
|----------------|---|------------|
| Actividad 3.2. | Pago de alimentación para la delegación | USD 210,00 |
| Actividad 3.4. | Pago de transporte de la delegación | USD 400,00 |

Componente 4.- Desarrollar una Semana Cultural con tres propuestas culturales:

| | | |
|----------------|--|--------------|
| Actividad 4.2. | Pago de alojamiento para la delegación | USD 1.512,00 |
| Actividad 4.4. | Logística | USD 4.217,00 |
| Actividad 4.5. | Pago de alimentación de la delegación | USD 1.050,00 |

Imprevistos (10%) y transacción USD 991,90

CLÁUSULA TERCERA: Mecanismo de cooperación.-

3.1. El Ministerio de Cultura, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, se compromete a asignar a favor de la Embajada del Ecuador en Bolivia, mediante un único desembolso, la cantidad de DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 10.580,90), en calidad de financiamiento total para el cumplimiento del objeto del presente instrumento legal.

3.2. La transferencia se realizará a favor de la Embajada del Ecuador en Bolivia, mediante la reforma presupuestaria que corresponda.

3.3. Los recursos económicos con los que el Ministerio de Cultura financia la ejecución del proyecto denominado “Feria Internacional del Libro de La Paz y Semana

Cultural del Ecuador en Bolivia 2011”, objeto del presente Convenio, serán utilizados exclusivamente para cubrir obligaciones contraídas dentro del marco del presente instrumento, por lo que los gastos efectuados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración a través de la Embajada de Ecuador en Bolivia, durante la ejecución de los componentes del proyecto antes detallados, deberán guardar estricta correspondencia con los rubros descritos en el proyecto, caso contrario se entenderán como gastos asumidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

CLÁUSULA CUARTA: Administración del Convenio por parte del Ministerio de Cultura.-

El(la) responsable la Oficina de Relaciones Internacionales del Ministerio de Cultura, actuará como administrador del presente Convenio, y será el(la) encargado(a) de coordinar las actividades necesarias para la correcta ejecución del proyecto denominado “Feria Internacional del Libro de La Paz y Semana Cultural del Ecuador en Bolivia 2011”, velando por el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones asumidas a través del presente instrumento legal; ejerciendo las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados o mala utilización de los valores económicos asignados por el Ministerio de Cultura.

El administrador del Convenio efectuará el control, seguimiento y evaluación de la ejecución del proyecto de desarrollo cultural denominado “Feria Internacional del Libro de La Paz y Semana Cultural del Ecuador en Bolivia 2011”, para asegurarse que su desarrollo se encuentre de acuerdo a los intereses institucionales. En caso de que el Ministerio de Cultura determine que la ejecución del proyecto no se cumple de acuerdo a los componentes, tareas y actividades descritas en el mismo, solicitará por escrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración que corrija las deficiencias del caso, en forma inmediata.

CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.-

5.1. Ejecutar a través de la Embajada del Ecuador en Bolivia, de forma correcta, total y a entera satisfacción del Ministerio de Cultura, las actividades de los componentes descritos en la cláusula segunda del presente Convenio y que hacen relación al proyecto denominado “Feria Internacional del Libro de La paz y Semana Cultural del Ecuador en Bolivia 2011”.

5.2. Presentar al Ministerio de Cultura, en el término de quince (15) días luego de concluida la Feria Internacional del Libro de La Paz y Semana Cultural del Ecuador en Bolivia 2011, un informe final que detalle y describa, técnica y económicamente las actividades y gastos incurridos en la ejecución del proyecto en mención.

5.3. Entregar en medio físico (y sus respaldos en medio magnético y electrónico de ser el caso) al Ministerio de Cultura, el o los productos que resulten del cumplimiento del objeto del presente Convenio; reservándose el Ministerio de Cultura, el derecho a solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, las correcciones, aclaraciones o ampliaciones de información adicional.

CLÁUSULA SEXTA: Acta de entrega recepción definitiva.-

Una vez concluidas las obligaciones que se contraen en virtud de este instrumento, y revisados los justificativos por el Administrador del Convenio y la Dirección de Gestión Financiera del Ministerio de Cultura, se procederá a suscribir el acta de entrega recepción definitiva y de cumplimiento de obligaciones, a entera satisfacción del Ministerio de Cultura, entre el administrador del Convenio por parte del Ministerio de Cultura y el representante que designe el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Los funcionarios encargados de suscribir el acta de entrega recepción definitiva, serán civil, pecuniaria, penal y administrativamente responsables de los datos que consignen en ella.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Tiempo y duración del Convenio.-

El plazo de duración del presente Convenio será de tres (3) meses contados a partir de la entrega de los recursos económicos por parte del Ministerio de Cultura a favor de la Embajada del Ecuador en Bolivia; tiempo durante el cual, este se obliga al cumplimiento del objeto del presente instrumento.

El Ministerio de Cultura podrá prorrogar el plazo de duración del presente instrumento, previa solicitud del representante legal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (por escrito) al Administrador del Convenio por parte del Ministerio de Cultura, en la que explicará y justificará las causas que motiven dicha solicitud de prórroga. El Administrador del Convenio por parte del Ministerio de Cultura, evaluará la solicitud y los justificativos presentados, pudiendo autorizar o negar (por escrito) la prórroga del plazo de duración del presente instrumento legal, solo por el tiempo necesario para superar las causas que lo motivaron. De ser concedida, la prórroga no podrá superar el tiempo establecido para la ejecución del objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: Terminación del Convenio.-

El presente Convenio terminará en los siguientes casos:

- 8.1. Por el cabal cumplimiento de las obligaciones.
- 8.2. Por mutuo acuerdo de las Partes.
- 8.3. Por declaración unilateral de cualquiera de las Partes.

Para el caso del numeral 8.3. (cuando fuere aplicable) el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración o el Ministerio de Cultura, especificarán por escrito a la contraparte, las deficiencias en la ejecución del proyecto y su decisión de dar por terminado el Convenio, en caso de que estas no sean corregidas de forma inmediata. De no hacerse las correcciones mencionadas en la forma determinada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración o el Ministerio de Cultura, el presente instrumento quedará insubsistente y será cancelado de forma inmediata sin necesidad de trámite alguno.

CLÁUSULA NOVENA: Pignoración.-

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, autoriza al Ministerio de Cultura, a solicitar al Banco Central del Ecuador, u organismos competentes, el débito del valor transferido a su favor y el respectivo crédito hacia la cuenta corriente única del Tesoro Nacional, cuando se llegue a verificar incumplimiento o desvío de los fondos destinados para la ejecución del proyecto de desarrollo cultural denominado "Feria Internacional del Libro de La Paz y Semana Cultural del Ecuador en Bolivia 2011".

CLÁUSULA DÉCIMA: Relación laboral y responsabilidad por terceros.-

Por la naturaleza del presente Convenio, el Ministerio de Cultura no adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal que contrate el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, en la aplicación de este instrumento.

El Ministerio de Cultura está exento de asumir responsabilidad con terceros, por reclamos o indemnización alguna que pudiera surgir de este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: Controversias.-

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Convenio, las Partes libre y voluntariamente tratarán de solucionarlas en forma directa y amistosa a través de sus máximas autoridades, en un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: Impuestos.-

De ser el caso, el Ministerio de Cultura a través de la Dirección de Gestión Financiera, actuará como agente de retención, de conformidad a lo establecido en las leyes de la materia.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: Documentos habilitantes.-

Son documentos habilitantes y forman parte de este instrumento los siguientes:

- 13.1. Nombramiento de la señora Ministra de Cultura.
- 13.2. Nombramiento del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.
- 13.3. Proyecto denominado "Feria Internacional del Libro de La Paz y Semana Cultural del Ecuador en Bolivia 2011".
- 13.4. Memorando N° 0347-MC-DM-11 de 21 de julio del 2011.
- 13.5. Memorando No. 0633-MC-SP-11 de 26 de julio del 2011.
- 13.6. Certificación de disponibilidad presupuestaria N° 742 de 2 de agosto del 2011.

13.7. Memorando No. 0681-MC-SP-11 de 10 de agosto del 2011.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Notificaciones.-

Para cualquier notificación o comunicación relacionada con el cumplimiento del presente Convenio, las Partes fijan su domicilio en las direcciones que se indican a continuación:

14.1. Ministerio de Relaciones exteriores, Comercio e Integración:
Carrión El-76 y Av. 10 de Agosto
Distrito Metropolitano de Quito - Ecuador
Teléfono(s): 022993200.

14.2. Ministerio de Cultura del Ecuador:

Av. Cristóbal Colón E5-34 y Juan León Mera
Distrito Metropolitano de Quito - Ecuador
Teléfono(s): 023814550.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: Ratificación.-

Los comparecientes se afirman y ratifican en el contenido del presente instrumento, procediendo a firmarlo en unidad de acto, en seis (6) ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de agosto del 2011.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

f.) Érika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 23 de septiembre del 2011.- f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales.

N° 2011-304

**EL SECRETARIO NACIONAL
DEL AGUA**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 346 del 27 de los mismos mes y año, se expidió la reorganización del Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propio, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 1088 de 15 de mayo del 2008; manifiesta que la Secretaría Nacional del Agua estará a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien integrará al Gabinete Ministerial y será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 817 del 11 de julio del 2011, el Presidente Constitucional de la República nombra al ingeniero Cristóbal Punina Lozano, como Secretario Nacional del Agua (E);

Que, con oficio s/n de 26 de julio del 2011, la Embajada de la República de China solicita a la Secretaría Nacional del Agua delegar un representante para participar en un Seminario de Administración Pública para funcionarios de los países latinoamericanos;

Que, mediante sumilla inserta de fecha 26 de julio del 2011 en el oficio antes mencionado el Ing. Cristóbal Punina Lozano, Secretario Nacional del Agua (E), delega a la funcionaria Siuling Villalva Chang como representante de la SENAGUA;

Que, la Dirección de Talento Humano emite criterio favorable a través de informe técnico N° DTH-381 de 26 de julio del 2011, para que la señorita Siuling Villalva Chang, asista a la invitación hecha por la Embajada de la República de China, al Seminario de Administración Pública para funcionarios de los países latinoamericanos, a realizarse desde el 30 de julio hasta el 30 de agosto, en la ciudad de Beijing, China;

Que, el Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, mediante solicitud de viaje al exterior N° 11815 de fecha 27 de julio del 2011, emite la autorización para que la señorita Siuling Villalva Chang, Asesor 5, asista como representante de la SENAGUA, a la invitación hecha por la Embajada de la República de China, a llevarse a cabo desde el 30 de julio al 30 de agosto del 2011; y,

En ejercicio de las atribuciones que le concede el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior, a la señorita Siuling Villalva Chang, Asesora, quien asistirá a la invitación realizada por la Embajada de la República de China, para que concurra al Seminario de Administración Pública para funcionarios de los países latinoamericanos, desde el 30 de julio al 30 de agosto del 2011.

Art. 2.- Los gastos generados por esta licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior de la señorita Siuling Villalva Chang, Asesora, correrá a cargo de la Embajada de la República Popular China.

Art. 3.- De la ejecución del presente acuerdo, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Talento Humano, los que implementarán las acciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente acuerdo.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 3 de agosto del 2011.

f.) Ing. Cristóbal Punina Lozano, Secretario Nacional del Agua (E).

SENAGUA.- SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Quito, 1 de septiembre del 2011.- f.) Firma autorizada: Ilegible.

No. 2011-064

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN (E)

Considerando:

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”*;

Que, el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado...”*;

Que, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298 de 12 de octubre del 2010, establece que: *“...la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia,*

Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior... ”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 807 de fecha 4 de julio del 2011, el artículo 2 establece: “...*Encárguese la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, al Economista René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo...*”;

Que, mediante Resolución No. CITDT-2011-01-002 de fecha 1 de septiembre del 2011, el Comité Técnico de Implementación de la Televisión Digital Terrestre del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, resuelve crear comités consultivos y grupos de asesoría que trabajarán en forma conjunta en la implementación de la televisión digital terrestre; por lo cual solicitan designar un delegado que presida el “Grupo de Investigación, Desarrollo e Innovación”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al economista Diego Fernando Rosero Chávez, como delegado permanente de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para que presida el grupo “De investigación, desarrollo e innovación”.

Artículo 2.- El economista Diego Fernando Rosero Chávez, será responsable del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes en la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este acuerdo al economista Diego Fernando Rosero Chávez.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido de este acuerdo al Ing. Augusto Espín Tobar, Presidente del Comité Interinstitucional Técnico para la Introducción de la Televisión Digital Terrestre del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, para los fines pertinentes.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a los quince (15) días del mes de septiembre del 2011.

Comuníquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (E).

SENESCYT.- Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original, que reposa en el archivo de esta Dirección.- Fecha: 19 de septiembre del 2011.- f.) Ilegible.

No. 462

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las

observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 149-CA-08 del 21 de febrero del 2008, la Empresa OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Estación Base de Telefonía Celular en la Universidad Católica de Ambato, ubicada en cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. 3036-08 DPCC/MA del 15 de mayo del 2008, el Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección, manifestando que el Proyecto Estación Base de Telefonía Celular en la Universidad Católica de Ambato, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

| Punto | X | Y |
|-------|--------|---------|
| 1 | 763197 | 9858901 |

Que, mediante oficio No. 336-CA-07 del 26 de marzo del 2008, el Gerente de Desarrollo de Red de OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para el análisis, revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Estación Base de Telefonía Celular en la Universidad Católica de Ambato, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. 9032-08-UEIA-DNPCC-SCA-MA del 17 de noviembre del 2008, el Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Estación Base de Telefonía Celular en la Universidad Católica de Ambato, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Estación Base Celular en la Universidad Católica de Ambato, se realizó mediante presentación pública el 20 de mayo del 2009, en el domicilio del Sr. Leonardo Vargas, ubicado en la calle Cervantes y Aguilera Malta, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. GDR2009-2227 del 31 de julio del 2009, el Gerente de Desarrollo de Red OTECEL S. A., pone a consideración de esta Cartera de Estado el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Estación Base Celular de Telefonía Celular en la

Universidad Católica de Ambato, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión, evaluación y aprobación;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-2548 del 10 de septiembre del 2009, el Ministerio del Ambiente realiza observaciones de los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Estación Base de Telefonía Celular en la Universidad Católica de Ambato, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. GDR2010-0886 del 25 de febrero del 2010, el Gerente de Desarrollo de Red de OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente el Alcance al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Estación Base Celular en la Universidad Católica de Ambato, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-1674 del 5 de mayo del 2010, el Ministerio del Ambiente sobre la base del informe técnico No. 927-10-ULA-DNPCC-SCA-MA, remitido mediante memorándum No. MAE-DNPCC-2010-1376 del 9 de abril del 2010, concluye que el documento cumple con los requerimientos técnicos y legales exigidos por esta Cartera de Estado, por lo que emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Estación Base de Telefonía Celular en la Universidad Católica de Ambato, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. GDR2011-0040 del 7 de enero del 2011, el Gerente de Desarrollo de Red de OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental de la Estación Base de Telefonía Celular en la Universidad Católica de Ambato, adjuntando la siguiente documentación: Póliza No. 73483 de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de USD 946,00; 11 papeletas de depósito por un monto total de USD 22.070,00, de este valor USD 500 corresponde al pago de tasa de 1 x 1.000 del costo de operación del último año del proyecto; USD 500 corresponde al pago de tasa del 10% del costo del Estudio de Impacto Ambiental Expost; y USD 230.00 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo para el primer año del proyecto, dando un total de USD 1.230,00; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la Estación Base de Telefonía Celular en la Universidad Católica de Ambato, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua en base al oficio No. MAE-SCA-2010-1674 del 5 de mayo del 2010 e informe técnico No. 927-ULA-DNPCC-SCA-MA, remitido mediante memorándum No. MAE-DNPCC-2010-1376 del 9 de abril del 2010.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental a la Estación Base de Telefonía Celular en la Universidad Católica de Ambato, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de OTECEL S. A., y publíquese en el Registro Oficial.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 3 de mayo del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 462

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA CELULAR EN LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE AMBATO, UBICADA EN EL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental, a OTECEL S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental aprobado proceda a la ejecución del proyecto Estación Base de Telefonía Celular en la Universidad Católica de Ambato, en los periodos establecidos.

En virtud de la presente licencia, la Empresa OTECEL S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria.

3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento, luego de un año de entrar en operación el proyecto y posteriormente cada dos años contados a partir de la aprobación de la primera auditoría, así como la actualización al Plan de Manejo Ambiental y cronogramas anuales valorados de ejecución del mismo, en cumplimiento y normativa ambiental, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental y el artículo 60 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Apoyar al equipo técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, materia de esta licencia ambiental.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
8. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
9. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia. Se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros; el incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, a 3 de mayo del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 2011-303

**EL SECRETARIO NACIONAL
DEL AGUA**

Considerando:

Que, el artículo 411 de la Constitución de la República impone al Estado la obligación de garantizar la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico;

Que, el artículo 412 de la Constitución de la República señala que la autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control;

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República establece que, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 1088 del 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 346 del 27 de mayo del mismo año; manifiesta que la Secretaría Nacional del Agua estará a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 817 del 11 de julio del 2011, el Presidente Constitucional de la República nombra al ingeniero Cristóbal Punina Lozano como Secretario Nacional del Agua encargado;

Que, mediante escritura pública N° 1457 otorgada el 24 de julio del 2010, se celebró el “Contrato de Obra para la Ejecución del Proyecto Propósito Múltiple Fase I, Presa Río Grande y Desagüe San Antonio” entre la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA) y el Consorcio Tiesiju-Manabí, integrada por la Empresa Estatal de Nacionalidad China “CHINA TIESIJU ENGINEERING GROUP CO. LTD.”, en virtud del cual el contratista se comprometió a ejecutar, terminar y entregar la construcción de la Presa Río Grande y el Canal de Desagüe de San Antonio, que forman parte del Proyecto Propósito Múltiple Chone, Fase I. Para la ejecución de estos trabajos se requiere contar con

los terrenos necesarios donde se implantarán las obras, siendo necesario proceder a adquirir, mediante declaratoria de utilidad pública, con carácter de urgente y de ocupación inmediata, aquellas propiedades que se requiera ocupar, de acuerdo con la planificación del proyecto;

Que, con informe técnico contenido en el memorando N° SENAGUA-ZCH.12.2-2011-1052-M de fecha Chone, 21 de julio del 2011, el Administrador del contrato por parte de SENAGUA, Ing. Francisco Javier Venegas de La Torre, informa detalladamente cuáles son las propiedades que se requiere utilizar para la construcción de La Presa de Río Grande y su campamento, informe que ha sido aprobado por el Subsecretario Técnico de los Recursos Hídricos con memorando N° SSTRH.8-0694 de 1 de agosto del 2011;

Que, con memorando N° CGAJ.4-0964 de fecha 2 de agosto del 2011, el Coordinador de Asesoría Jurídica (E), envía al Administrador del Proyecto Múltiple Chone y a la Subsecretaría Técnica de los Recursos Hídricos la aprobación del proceso de expropiación de 13 de los 15 predios constantes en el informe técnico remitido en el memorando N° SENAGUA-ZCH.12.2-2011-1052-M de fecha Chone, 21 de julio del 2011;

Que, con memorando N° CGAJ.4-0969 de fecha 3 de agosto del 2011, el Coordinador de Asesoría Jurídica (E), envía al Secretario Nacional del Agua el informe jurídico para la suscripción de la resolución administrativa para declarar de utilidad pública o de interés social los predios constantes en el memorando N° CGAJ.4-0964 de fecha 2 de agosto del 2011;

Que, el inciso primero del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la ley;

Que, el inciso primero del artículo 62 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con la facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará;

Que, a fin de viabilizar la construcción de La Presa de Río Grande y su campamento, es necesario proceder a la adquisición de las propiedades afectadas con la construcción de esta parte del Proyecto Propósito Múltiple Chone, Fase I, mediante declaratoria de utilidad pública, sin perjuicio de adquirir en el futuro y por el mismo procedimiento otras propiedades necesarias para la construcción de los demás componentes del Proyecto; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 154, numeral 1, mismo que señala: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su

gestión" y 323 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes..., en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 346 de 27 de mayo del mismo año, y Art. 58, inciso primero de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

Resuelve:

Art. 1.- Declarar de utilidad pública, con fines de expropiación urgente y ocupación inmediata, a favor de la Secretaría Nacional del Agua, los siguientes inmuebles necesarios para la construcción de La Presa de Río Grande y su campamento, que forma parte del Proyecto Multipropósito Chone, Fase I:

1. GLADYS MARILÚ MOREIRA MOREIRA:

- **Hectáreas Afectadas: 8 (ocho)**
- **Ubicación: Sitio Guabillo.** Predio rústico ubicado en el Río Grande parroquia Santa Rita cantón Chone, con una cabida de ocho hectáreas, que está asignado con el N° 7 (siete), dentro de los siguientes linderos: un costado, lote N° 6 (seis) que se adjudicó a Lucciola Olilia Cedeño Andrade en 475 m el Río Grande, estero sin nombre y Jorge Moreira; por un costado frente el Río Grande con 384 m; atrás, estero sin nombre y Antonio Muñoz con 210 y 250 m, respectivamente. **Predio que no registra gravamen.**

2. JACINTO EMILIO CEDEÑO ANDRADE:

- **Hectáreas Afectadas: 18.4 (dieciocho punto cuatro)**
- **Ubicación: Sitio El Jobo.** Consistente dicha venta en un terreno de veintiséis cuerdas, más o menos, ubicado en el sitio El Jobo de Río Grande, parroquia Santa Rita. frente: el río de Río Grande; atrás y un costado: propiedades del comprador; otro costado: propiedad de José Ramón Cedeño Zambrano. **Predio que no registra gravamen.**

3. RAMÓN ORTÍZ PAZMIÑO (+):

- **Hectáreas Afectadas: 9.5 (nueve punto cinco)**
- **Ubicación: Juan Cayo - Río Grande.** Un lote de terreno con una cabida de diez cuerdas más o menos, ubicado en el sitio El Guabillo, Río Grande, parroquia Santa Rita, cantón Chone, dentro de los siguientes linderos: frente, Río Grande; atrás y un costado, propiedad de Oswaldo Zambrano; y, otro costado: propiedad de herederos de Ramón Moreira. **Predio que no registra gravamen.**

4. JAIME ABIGAIL ZAMBRANO VERA:

- **Hectáreas Afectadas: 25 (veinte y cinco)**

- **Ubicación: Sitio Coñaque - Río Grande.** Los siguientes bienes:

A) 1.- El predio denominado LA FORTUNA ubicado en el sitio Agua Fría del Río Grande de la parroquia Santa Rita, cantón Chone, en su totalidad y de la cabida de cien cuerdas más o menos y con los siguientes linderos: frente, con los ríos Grande y Coñaque; atrás, propiedad de Delfín Zambrano Marcillo; un costado, la de los herederos de Jaime Zambrano; y, otro costado, terrenos de Jerónimo Zambrano y Ángel Delfín Zambrano Marcillo. **Predio que no registra gravamen;** y,

B) Un predio denominado LA TOLA, ubicado en el sitio Río Grande, parroquia Santa Rita, cantón Chone de una extensión de setenta punto sesenta hectáreas, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Con el Río Grande, SUR: Propiedades de Vicente Muñoz y Guillermo Zambrano, ESTE: El estero de Agua Fría y OESTE: El estero Caracolillo y propiedad de la Universidad Técnica de Manabí. **Predio que se encuentra con un gravamen de hipoteca abierta y prohibición voluntaria de enajenar, a favor del Banco Nacional del Fomento de Chone.**

5. VÍCTOR HUGO CEDEÑO RODRÍGUEZ (+) - Herederos Cedeño Moreira:

- **Hectáreas Afectadas: 11 (once)**
- **Ubicación: Sitio Coñaque - Río Grande.** Un lote con cultivos de pasto, ubicado en el sitio Río Grande, de la parroquia Santa Rita, cantón Chone, de la extensión de doce cuerdas punto ocho décimas de cuerdas, con los siguientes linderos: por el frente, con la desembocadura del Río Grande y el Río Coñaque, atrás y un costado, con el Río Coñaque; otro costado, con el lote N° 8 (ocho) de la propiedad del heredero Víctor Hugo Cedeño Rodríguez. **Predio que no registra gravamen.**

6. SEGUNDO RAFAEL MUÑOZ ALCÍVAR:

- **Hectáreas Afectadas: 4.5 (cuatro punto cinco)**
- **Ubicación: Sitio Platanales.** Un lote de terreno de treinta cuerdas ochenta centésimas de cuerdas, equivalente a veinte y un hectáreas, ochenta áreas, ubicado en el sitio Platanales, de Río Grande, parroquia Santa Rita, cantón Chone, dentro de los siguientes linderos y medidas: frente, propiedad de Angélica Moreira, atrás, propiedad de José Alcívar, un costado, lote que le toca a Reina Catalina Muñoz Alcívar, y otro costado, con lote que le toca a Rosa Ananías Muñoz Alcívar. La propiedad descrita se encuentra respaldando **un gravamen de hipoteca abierta y prohibición, a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Chone Ltda.,** inscrita el 13 de agosto de 1997 (Pda-116).

7. AMANCIA ELISA CEDEÑO MUÑOZ:

- **Hectáreas Afectadas: 1 (una)**

- **Ubicación: Tablada de Sánchez.** Un lote de terreno de trece punto ochenta y cuatro hectáreas, equivalentes a diecinueve punto sesenta y dos cuabras, del predio ubicado en la Tablada de Sánchez, Santa Rita, cantón Chone, dentro de los siguientes linderos: frente, estero Verduga, con doscientos diecisiete metros; atrás, estero Solosté con doscientos un metros; un costado, lote que corresponde a Gabriel Cedeño Muñoz con trescientos treinta y cuatro metros y lote de Felicísimo Cedeño Muñoz en trescientos cincuenta y seis metros; otro costado, lote que le corresponde a Esteban Cedeño Muñoz en seiscientos setenta metros y está signado con el N° 3 (tres) en el plano. **Predio que no registra gravamen.**

8. LORGIO BARTOLOMÉ CORNEJO MUÑOZ:

- **Hectáreas Afectadas: 8 (ocho)**
- **Ubicación: Sitio El Guabillo - Río Grande.** Un lote de terreno ubicado en el sitio Guabillo de Río Grande, parroquia Santa Rita, cantón Chone, de la extensión de treinta cuabras, con estos linderos: por el frente, con el Río Grande; por atrás, con propiedad de Oswaldo Zambrano; por un costado, con propiedad de Jorge Moreira; y, por el otro costado, propiedad de Maritza Zambrano. **Predio que no registra gravamen.**

9. MANUEL BOANERGE MOLINA ESPINOZA:

- **Hectáreas Afectadas: 5 (cinco)**
- **Ubicación: Sitio Platanales.** Un terreno, cuerpo cierto ubicado en el sitio Platanales, parroquia Santa Rita, cantón Chone, cuya área es de treinta cuabras, encerrado por los siguientes linderos: frente, el Río Platanales; por atrás, herederos de Roque Andrade; por el un costado, propiedad de Ramona Mendoza; y, por otro costado, propiedad de Feliciano Moreira. Está propiedad se encuentra respaldando **un gravamen de constitución de primera y preferente hipoteca abierta, espacial, incondicional, indivisible y no revocable con prohibición voluntaria de enajenar, a favor del Banco Nacional de Fomento de Chone**, inscrita el 22 de enero del 2009 (Pda. 23).

10. SOLÓRZANO ARROYO JOSÉ ANTONIO:

- **Hectáreas Afectadas: 12 (doce)**
- **Ubicación: Sitio Cañita - Río Grande.** Un terreno o predio rústico y dos casas, ubicado en el sitio Cañitas, parroquia Santa Rita, cantón Chone, de la cabida de ciento cuatro cuabras, signado con la letra "A", con los siguientes linderos: por el NORTE: Con el Río Cañitas, siguiendo su curso, en cuatrocientos ochenta y cuatro metros, rumbo variable, Estero Sin Nombre, en ciento cincuenta metros rumbo general S. cuarenta y siete grados E, propiedad de Israel Cedeño, en quince metros, rumbo S. ochenta grados E, en veintiséis metros rumbo N cuarenta y siete grados E, en treinta metros rumbo N quince grados W, en ochenta metros rumbo N sesenta y siete grados E, en doscientos treinta y seis metros rumbo N, veintiún grados E, en ciento

ochenta y dos metros N, cuarenta y un grados F, en ciento ochenta metros rumbo N, veinticuatro grados E; por el SUR: Propiedad de Oswaldo Solórzano, en setecientos ochenta metros rumbo promedio S. cincuenta y ocho grados W; por el ESTE: Lote "B", que será adjudicado a María Gisella Álvarez Moreira, en novecientos siete metros rumbo S, treinta y seis grados cincuenta y tres minutos; y, por el OESTE: Río Grande, siguiendo su curso, en mil sesenta y cinco metros rumbo variable. La propiedad descrita se encuentra respaldando **un gravamen de hipoteca abierta y prohibición de enajenar, a favor del Banco Nacional de Fomento de Chone**, inscrita el 29 de agosto del 2001 (Pda. 233). Este predio se encuentra **embargado por mandato del BNF-Chone**, juicio N° 369-07.

11. GABRIEL DOLORES CEDEÑO MUÑOZ:

- **Hectáreas afectadas: 6 (seis)**
- **Ubicación: Sánchez - Río Grande.** Un lote signado con el No. 1 ubicado en la Tablada de Sánchez, parroquia Santa Rita, cantón Chone, con una extensión de trece punto ochenta y cuatro hectáreas, equivalente a diecinueve punto sesenta y dos cuabras, dentro de los siguientes linderos y medidas: frente, estero Verduga, 391 m; atrás, terrenos que corresponde al coheredero Felicísimo Cedeño Muñoz, 283 m, con terrenos de José Zambrano, variando rumbo en 128 m, colindando con este mismo ciudadano; un costado, terreno de Amancia Cedeño, en 334 m.; y, otro costado con el río en 287 m. **Predio que no registra gravamen.**

12. EUGENIO FELICÍSIMO CEDEÑO MUÑOZ:

- **Hectáreas afectadas: 5 (cinco)**
- **Ubicación: Sánchez - Río Grande.** Un lote de terreno de trece punto ochenta y cuatro hectáreas, equivalentes a diecinueve punto sesenta y dos cuabras, ubicado en la Tablada de Sánchez, parroquia Santa Rita, cantón Chone, dentro de los siguientes linderos: frente, estero Soloeste con 181 m, continúa alinderado con este mismo estero, variando el rumbo hasta llegar al río en 415 m; atrás, con lote que corresponde al coheredero Gabriel Cedeño Muñoz, en 283 m; un costado, lote que corresponde a Amancia Cedeño con 356 m; y, otro costado, terrenos de José Zambrano, en 202 m. y luego variando el rumbo en 232 m. **Predio que no registra gravamen.**

13. DISNEY MONSERRATE ANDRADE VERA:

- **Hectáreas afectadas: 6 (seis)**
- **Ubicación: Sitio Juan Cayo - Río Grande.** Un predio rústico de ochenta cuabras, más o menos, ubicadas en el sitio canal - Río Grande, parroquia Santa Rita, cantón Chone, con los siguientes linderos: frente, Río Grande; atrás, propiedad de Jorge Vera; un costado, estero Juan Callao; otro costado, propiedad de los herederos a Lisandro Villa y sigue a la punta con Ramón Muñoz y propiedades de Oswaldo Solórzano.

La propiedad se encuentra respaldando **un gravamen hipoteca abierta con prohibición voluntaria de enajenar, a favor del Banco Nacional de Fomento de Chone**, inscrita el 17 de enero del 2001 (Pda. 15).

Art. 2.- No obstante la identificación de los inmuebles realizada en el artículo anterior, la expropiación se hará como cuerpo cierto y comprenderá sus usos, costumbres, derechos y servidumbres que les son anexos. Adicionalmente, se agrega como parte integrante de esta declaratoria de utilidad pública, el informe elaborado por el Administrador del contrato y la ratificación del señor Subsecretario de los Recursos Hídricos, sobre los inmuebles a expropiarse, que detallan los propietarios, descripción de cada propiedad, linderos, dimensiones, coordenadas y superficies.

La presente declaratoria de utilidad pública servirá de suficiente título habilitante para la desmembración de los inmuebles expropiados, sean urbanos o rurales, trámite que no impedirá la ocupación inmediata de las respectivas propiedades.

Art. 3.- De conformidad con el segundo inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, una vez perfeccionada la presente declaratoria de utilidad pública, se establece el lapso de hasta 90 días, a fin de llegar a un acuerdo directo entre las partes sobre el valor de los inmuebles expropiados, en base al avalúo para expropiación que **será fijado por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad de Chone**. En caso de llegar a un acuerdo con los propietarios en cuanto al precio, se procederá a la compraventa del inmueble declarado de utilidad pública, mediante la celebración de la correspondiente escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Chone, para perfeccionar la transferencia de dominio.

Art. 4.- De no existir acuerdo en el precio de venta del inmueble expropiado, el propietario iniciará el correspondiente juicio de expropiación, conforme al trámite previsto en el Código de Procedimiento Civil, para impugnar el precio más no el acto administrativo de expropiación. En este caso, dentro del trámite del juicio, el propietario podrá recibir a cuenta del precio final a fijarse judicialmente, el valor que ha propuesto la SENAGUA, en base al avalúo practicado por la Municipalidad de Chone, conforme lo dispone el inciso séptimo del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 5.- De conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, notifíquese con el contenido de la presente resolución de declaratoria de utilidad pública al señor Registrador de la Propiedad del cantón Chone y a los propietarios de los inmuebles afectados, a fin de que la inscriba en los registros correspondientes, requiriendo a dicho funcionario registral que cancele cualquier gravamen o limitación del dominio existente sobre las propiedades que se expropian, así como se abstenga de inscribir cualquier acto o contrato traslativo de dominio o gravamen que limite el dominio de los

inmuebles expropiados, de cualquier forma, a excepción de la escritura pública de transferencia de dominio de dichos inmuebles a favor de la Secretaría Nacional del Agua, que se derive de la presente declaratoria de utilidad pública.

Art. 6.- Conforme lo dispone el inciso octavo del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los dueños de los inmuebles expropiados deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto el pago de la plusvalía y los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generan en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieron impagos, la Secretaría Nacional del Agua los deducirá del precio de compra y los transferirá a las entidades beneficiarias de los tributos.

Art. 7.- El artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece la obligación de la certificación de disponibilidad presupuestaria, la misma que se obtendrá una vez fenecido el plazo de 90 días establecido en el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas, del acuerdo llegado entre las partes de ser el caso; y, que se confiere el avalúo de los predios establecidos por la Municipalidad competente.

Art. 8.- Deléguese al Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica de Manabí, para que de manera coordinada con la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA) y la Municipalidad de Chone realice todos los actos y trámites necesarios hasta concluir la ejecución de la presente resolución de declaratoria de utilidad pública. Igualmente, se delega a dicho Subsecretario para que, a nombre y representación de la Secretaría Nacional del Agua, comparezca a suscribir las correspondientes escrituras públicas de transferencia de dominio a favor de la SENAGUA, de llegarse a un acuerdo con los propietarios sobre el precio de los inmuebles expropiados y, de no llegarse a dicho acuerdo, comparezca al correspondiente juicio de expropiación para defender los intereses institucionales, en coordinación con la **Coordinación General de Asesoría Jurídica de la SENAGUA**.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Portoviejo, a 4 de agosto del 2011.

f.) Ing. Cristóbal Punina Lozano, Secretario Nacional del Agua (E).

SENAGUA.- SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Quito, 9 de septiembre del 2011.- f.) Firma autorizada: Ilegible.

N° DGN-0547

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL
ECUADOR****DIRECCIÓN GENERAL****Considerando:**

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del sector público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 205 del Código de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 351 del 29 de diciembre del 2010 señala: *“El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...”*;

Que el artículo 206 del mencionado código establece: *“Al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador le corresponde ejecutar la política aduanera y expedir las normas para la aplicación, a través de la Directora o el Director General”*, en concordancia con el artículo 213 *“La administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador corresponderá a la Directora o el Director General, quien será su máxima autoridad y representante legal, judicial y extrajudicial, en razón de lo cual ejercerá los controles administrativos, operativos y de vigilancia señalados en este Código, a través de las autoridades referidas en el artículo anterior en el territorio aduanero”* y 216 literal 1) *“La Directora o el Director General tendrá las siguientes atribuciones y competencias....1) Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento; y,”*;

Que, el artículo 234 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones señala lo siguiente:

Literal c) *“Para el ejercicio de las actividades de las personas jurídicas autorizadas como depósitos temporales, éstas deberán presentar una garantía general cuyo monto será calculado en base a la fórmula establecida por la administración aduanera mediante resolución emitida por el Director General del Servicio Nacional de Aduana (...) Las garantías deberán estar vigentes durante el periodo de la autorización de funcionamiento y hasta el cierre debidamente dispuesto por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. El no contar con la garantía vigente será impedimento para ejercer la actividad sin perjuicio de la sanción por falta reglamentaria por la presentación tardía”*.

Literal e) *“Garantía para los Almacenes Libres y los Almacenes Especiales.- Como condición para su operación, estos Almacenes deberán poseer una garantía general vigente(...) El no contar con la garantía vigente será impedimento para ejercer la actividad sin perjuicio de la sanción por falta reglamentaria por la presentación tardía”*.

Literal f) *“Garantías para el funcionamiento de Depósitos Aduaneros e Instalaciones Autorizadas para operar habitualmente bajo el Régimen de Admisión Temporal con Perfeccionamiento Activo.- Deberán presentar una garantía general cuyo monto será autodeterminado en base a los tributos y demás recargos que causen las mercancías que proyectan ingresar a sus instalaciones (...) Las garantías deberán estar vigentes durante el periodo de la autorización de funcionamiento;*

Que es necesario regularizar los plazos de vigencia de la presentación de las garantías generales para un óptimo control de las personas jurídicas autorizadas como depósitos temporales, almacenes libres, almacenes especiales, depósitos aduaneros e instalaciones autorizadas para operar habitualmente bajo el Régimen de Admisión Temporal con Perfeccionamiento Activo fechas que no deben coincidir con la de otro operador de comercio exterior; y,

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución conferida en el literal 1 del artículo 216 del Código de la Producción, Comercio e Inversiones y disposición transitoria octava ibídem,

Resuelve:

DISPONER LA HOMOLOGACIÓN DE LA FECHA DE VENCIMIENTO Y RENOVACIÓN DE LAS GARANTÍAS GENERALES QUE AFIANZAN LAS ACTIVIDADES DE LAS PERSONAS JURÍDICAS AUTORIZADAS COMO DEPÓSITOS TEMPORALES, ALMACENES LIBRES, ALMACENES ESPECIALES, DEPÓSITOS ADUANEROS E INSTALACIONES INDUSTRIALES.

PRIMERO.- Con el objeto de uniformar y mantener un orden en la renovación de las garantías generales que presentan las personas jurídicas autorizadas como depósitos temporales, almacenes libres, almacenes especiales, depósitos aduaneros e instalaciones

industriales ante la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, deberá considerarse lo siguiente:

1. *En cuanto a las garantías generales que hayan sido presentadas por las personas jurídicas autorizadas como depósitos temporales ante la Dirección General o la Subdirección de Apoyo Regional según su jurisdicción, en el periodo comprendido entre el mes de enero al 30 de septiembre del 2011, deberán renovar su garantía general en el mes de su vencimiento del año 2012 considerando un plazo de vigencia hasta el 1 de febrero del 2013; y los depósitos temporales que a la fecha mantengan vigente su garantía general y cuyo plazo de vencimiento sea entre el mes de octubre y antes del 31 de diciembre del 2011(inclusive), deberán renovar su garantía con un plazo de vigencia hasta el 1 de febrero del 2012.*
2. *En cuanto a las garantías generales que hayan sido presentadas por las personas jurídicas autorizadas como almacenes libres y los almacenes especiales ante la Dirección General o la Subdirección de Apoyo Regional según su jurisdicción, en el periodo comprendido entre el mes de enero al 30 de septiembre del 2011, deberán renovar su garantía general en el mes de su vencimiento del año 2012 considerando un plazo de vigencia hasta el 5 de agosto del 2013; y los almacenes libres y especiales que a la fecha mantengan vigente su garantía general y cuyo plazo de vencimiento sea entre el mes de octubre y antes del 31 de diciembre del 2011(inclusive), deberán renovar su garantía con un plazo de vigencia hasta el 5 de agosto del 2012.*
3. *En cuanto a las garantías generales que hayan sido presentadas por las personas jurídicas autorizadas para el funcionamiento de depósitos aduaneros e instalaciones industriales ante la Dirección General o la Subdirección de Apoyo Regional según su jurisdicción, en el periodo comprendido entre el mes de enero al 30 de septiembre del 2011, deberán renovar su garantía general en el mes de su vencimiento del año 2012 considerando un plazo de vigencia hasta el 5 de octubre del 2013; y los depósitos aduaneros que a la fecha mantengan vigente su garantía general y cuyo plazo de vencimiento sea entre el mes de octubre y antes del 31 de diciembre del 2011 (inclusive), deberán renovar su garantía con un plazo de vigencia hasta el 5 de octubre del 2012.*

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución a los operadores de comercio exterior, a la Subdirección de Apoyo Regional, direcciones distritales, y direcciones nacionales en general del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección General de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente en el Registro Oficial.

La presente entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil con fecha 26 de septiembre del 2011.

f.) Econ. Santiago León Abad, Director General, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENA E.

N° DGN-0560

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "**Art. 227.-** La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 351 del 29 de diciembre del 2010, en su Libro V de la Competencia Sistemática y de la Facilitación Aduanera, se determina en su Título V que uno de los auxiliares de la Administración Aduanera, son los agentes de aduana;

Que de conformidad con el artículo 228 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en lo que respecta a los "Derechos y deberes del agente de aduana" señala que: "Los agentes de aduana tienen derecho a que se les reconozca su calidad de tal a nivel nacional. El principal deber del agente de aduanas es cumplir este Código, sus reglamentos y las disposiciones dictadas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y asesorar en el cumplimiento de las mismas a quienes contraten sus servicios. El otorgamiento de la licencia de los agentes de aduana, sus derechos, obligaciones y las regulaciones de su actividad, se determinarán en el Reglamento de este Código y las disposiciones que dicte para el efecto el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador";

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones se señala entre sus articulados: "**...Art. 205.- Naturaleza Jurídica.-** El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de

Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables. La Aduana tiene por objeto: facilitar el comercio exterior y ejercer el control de la entrada y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte por las fronteras y zonas aduaneras de la República, así como quienes efectúen actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías; determinar y recaudar las obligaciones tributarias causadas por efecto de la importación y exportación de mercancías, conforme los sistemas previstos en el código tributario; resolver los reclamos, recursos, peticiones y consultas de los interesados; prevenir, perseguir y sancionar las infracciones aduaneras; y, en general, las atribuciones que le son propias a las Administraciones Aduaneras en la normativa adoptada por el Ecuador en los convenios internacionales...” (...) Art. 207.- Potestad Aduanera.- La potestad aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que las normas supranacionales, la ley y el reglamento otorgan de manera privativa al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el cumplimiento de sus fines.”.

Que es necesario el fortalecimiento del régimen jurídico del Agente de Aduana en su calidad de fedatario público y colaborador de la gestión aduanera que permita a la autoridad aduanera asegurar el interés fiscal;

Que el 15 de julio del 2011, mediante Resolución N° DGN-409, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador expide el Reglamento que Regula la Actividad de los Agentes de Aduana, el cual fue publicado en el Registro Oficial N° 525 del 1 de septiembre del 2011;

Que esta Administración considera indispensable incluir la disposición general materia del presente acto administrativo dentro de la normativa contemplada en el Reglamento que Regula la Actividad de los Agentes de Aduana, emitido mediante Resolución N° DGN-409; en virtud de los principios constitucionales previstos en el artículo 227 de la Constitución de la República, principalmente los de eficiencia y eficacia; y,

En virtud de las consideraciones expuesta y en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en sus literales g), l) y m),

Resuelve:

PRIMERO.- Incluir a continuación de la Disposición General Cuarta del Reglamento que Regula la Actividad de los Agentes de Aduana, expedido mediante Resolución N° DGN-409, la siguiente:

QUINTA.- No se aplicará examen de suficiencia a los agentes de aduana que tienen su licencia a título personal cuando, en calidad de representantes legales de una empresa o compañía, soliciten el otorgamiento de la licencia de agente de aduana como persona jurídica.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Difúndase por medio del sitio web de la institución y remítase al Registro Oficial para su publicación.

Dada y firmada en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a 30 de septiembre del 2011.

f.) Eco. Santiago León Abad, Director General, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENA E.

No. SBS-INJ-2011-767

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-DN-2003-0697 de 14 de octubre del 2003, el ingeniero civil José Wilson Barrera Maldonado, fue calificado para ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros; y, con Resolución SBS-INJ-2011-024 de 7 de enero del 2011, se dejó sin efecto la calificación que le fuera otorgada a través de la citada Resolución No. SBS-DN-2003-0697;

Que el ingeniero civil José Wilson Barrera Maldonado, ha presentado una nueva solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador en las instituciones del sistema financiero, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 21 de septiembre del 2011, el ingeniero civil José Wilson Barrera Maldonado no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-492 de 21 de septiembre del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero civil José Wilson Barrera Maldonado; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al ingeniero civil José Wilson Barrera Maldonado, portador de la cédula de ciudadanía No. 090513416-9, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le mantenga el número de registro No. PA-2003-520 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintitrés de septiembre del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintitrés de septiembre del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas - Klaere, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.- 6 de octubre del 2011.

No. SBS-INJ-2011-771

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que en el Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo II "Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros";

Que el ingeniero comercial, contador público autorizado Evin Gustavo Ñíguez, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditor interno, quien reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 27 de septiembre del 2011, el ingeniero comercial, contador público autorizado Evin Gustavo Ñíguez, no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-0501 de 27 de septiembre del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero comercial, contador público autorizado Evin Gustavo Ñíguez; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar al ingeniero comercial, contador público autorizado Evin Gustavo Ñíguez, portador de la cédula de ciudadanía No. 1102733589, para que pueda desempeñarse como auditor interno en las instituciones del sistema financiero privado.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Auditores Internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de septiembre del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de septiembre del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

No. SBS-INJ-2011-773

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el arquitecto Hugo Rodrigo Tamayo Tapia, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 23 de septiembre del 2011, el arquitecto Hugo Rodrigo Tamayo Tapia no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-499 de 23 de septiembre del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del arquitecto Hugo Rodrigo Tamayo Tapia; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al arquitecto Hugo Rodrigo Tamayo Tapia, portador de la cédula de ciudadanía No. 171326706-8, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2011-1414, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de septiembre del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de septiembre del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas - Klaere, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.- 6 de octubre del 2011.

No. SBS-INJ-2011-775

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-DN-2004-0250 de 19 de febrero del 2004, el ingeniero mecánico Florencio Antonio Andrade Medina, fue calificado para desempeñarse como perito evaluador de equipos industriales, pesados y vehículos en los bancos privados e instituciones financieras públicas;

Que mediante comunicaciones ingresadas en esta Superintendencia de Bancos y Seguros el 20 y 21 de septiembre del 2011, el ingeniero mecánico Florencio Antonio Andrade Medina solicita la ampliación de su calificación como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, para lo cual adjunta la solicitud y documentación respectivas;

Que al 28 de septiembre del 2011, el ingeniero mecánico Florencio Antonio Andrade Medina no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-506 de 28 de septiembre del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la ampliación de la calificación del ingeniero mecánico Florencio Antonio Andrade Medina; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Ampliar la calificación otorgada mediante Resolución No. SBS-DN-2004-0250 de 19 de febrero del 2004, al ingeniero mecánico Florencio Antonio Andrade Medina, portador de la cédula de ciudadanía No. 130196662-6, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de equipos industriales, pesados, vehículos y bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de septiembre del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de septiembre del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas - Klaere, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.- 6 de octubre del 2011.

No. SBS-INJ-2011-777

**César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO**

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el arquitecto José Rubén Armendáriz Navarro, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 28 de septiembre del 2011, el arquitecto José Rubén Armendáriz Navarro no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-507 de 28 de septiembre del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del arquitecto José Rubén Armendáriz Navarro; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar al arquitecto José Rubén Armendáriz Navarro, portador de la cédula de ciudadanía No. 170257923-4, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de Registro No. PA-2011-1415, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de septiembre del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de septiembre del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

No. 781-24-10-2011

**PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL**

Considerando:

Que el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la Función Electoral está conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos con sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativas, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia, que constituyen la Función Electoral, se regirán por los principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;

Que, según el inciso primero del artículo 217 de la Constitución de la República, el Tribunal Contencioso Electoral, junto con el Consejo Nacional Electoral, tienen la misión constitucional de garantizar el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía;

Que los numerales primero y segundo del artículo 221 de la Constitución señalan como funciones del Tribunal Contencioso Electoral conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados; sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales;

Que los numerales 1, 2, 5, 6, 7, 9 y 13 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, refieren las atribuciones jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral que podrían activarse dentro del desarrollo de los procesos electorales;

Que la sección cuarta del Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, regula las causales, procedimiento y trámite de los recursos y acciones contencioso electorales;

Que el artículo 84 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala el procedimiento de convocatoria para los actos electorales;

Que mediante Resolución PLE-CNE-4-21-7-2011 el Pleno del Consejo Nacional Electoral convoca a las ciudadanas y ciudadanos domiciliados en las parroquias rurales de "La Canela" y "Nuevo Paraíso", pertenecientes a los cantones Palanda y Nangaritza, respectivamente, de la provincia de Zamora Chinchipe; parroquia Pumpuentsa, del cantón Taisha, provincia de Morona Santiago; y, parroquia San Juan de Muyuna, cantón Tena, provincia de Napo, para elegir miembros principales y suplentes de las juntas parroquiales rurales;

Que mediante Resolución PLE-CNE-4-6-9-2011 el Pleno del Consejo Nacional Electoral deja sin efecto la convocatoria a elecciones de cinco vocales principales con sus respectivos suplentes para que conformen la Junta Parroquial de Pumpuentsa, cantón Taisha, provincia de Morona Santiago;

Que mediante Resolución PLE-CNE-11-13-9-2011 el Pleno del Consejo Nacional Electoral convoca a las ciudadanas y ciudadanos domiciliados en las parroquias rurales de "Pumpuentsa", cantón Taisha, provincia de Morona Santiago; "Chacarita" y "Los Ángeles", cantón Ventanas, provincia de los Ríos; "Santa Lucía de las Peñas", cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas; y, "Milagros", cantón Pindal, provincia de Loja, para elegir miembros principales y suplentes de las juntas parroquiales rurales; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, el Tribunal Contencioso Electoral,

Resuelve:

Declarar periodo electoral para el proceso de elección de miembros principales y suplentes de las juntas parroquiales rurales de "Pumpuentsa", cantón Taisha, provincia de Morona Santiago; "Chacarita" y "Los Ángeles", cantón Ventanas, provincia de Los Ríos; "Santa Lucía de las Peñas", cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas; y, "Milagros", cantón Pindal, provincia de Loja, desde la convocatoria realizada por el Consejo Nacional Electoral hasta que se resuelvan todos los recursos y acciones contencioso electorales.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y cuatro días del mes octubre del dos mil once.

RAZÓN: Siento por tal que la resolución que antecede fue aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sesión ordinaria de lunes 24 de octubre del 2011.

f.) Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General, Tribunal Contencioso Electoral.

RAZÓN.- En mi calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral certifico que el ejemplar que antecede, es fiel copia del original que reposa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral y que fue aprobada en sesión ordinaria de lunes 24 de octubre del 2011, por el Pleno de este Tribunal.- Lo certifico.

f.) Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General, Tribunal Contencioso Electoral.

N° 02-2011

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

Considerando:

Que, el Art. 18 de la Constitución de la República, en su numeral segundo, establece que es derecho de todas las personas al acceso de la información generada en instituciones públicas y privadas que manejan fondos públicos o realicen funciones públicas. Además del derecho de acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que, el Art. 92 de la Carta Magna, dispone que toda persona tendrá derecho a conocer de la existencia y acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico;

Que, la Constitución de la República, en su Art. 265 dispone que: “El Sistema Público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el gobierno central y las municipalidades”;

Que, la Carta Magna en su Art. 66 numeral 25 garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 162 de fecha 31 de marzo del 2010, manda en su artículo 19 que de conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos; por lo tanto, la Municipalidad de cada cantón o distrito metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro; y, que la Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional;

Que, conforme lo prescrito en el Art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos faculta a los gobiernos municipales la estructuración administrativa de los registros de la propiedad en cada cantón;

Que, el Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que la administración de los Registros de la Propiedad de cada cantón corresponda a los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales;

Que, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República la ley,

Expide:

**LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN,
ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL
CANTÓN COLTA.**

TÍTULO I

NORMAS FUNDAMENTALES

CAPÍTULO PRIMERO

NATURALEZA, OBJETIVO Y ÁMBITO

Art. 1.- El Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Colta es una dependencia pública desconcentrada, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, provista de autonomía registral y administrativa, en los términos del Art. 265 de la Constitución de la República del Ecuador, del Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía

y Descentralización, de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos y de la presente ordenanza, sujeta al control de Auditoría y Vigilancia de la Dirección Nacional del Registro de Datos Públicos, en lo relativo al cumplimiento de Políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad, de bases de datos y de información pública, conforme se determine en el reglamento que expida la referida Dirección Nacional.

Art. 2.- La presente ordenanza organiza y regula la administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Colta, en concordancia con lo dispuesto por la Ley del Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos, con el objeto de garantizar la seguridad jurídica y de organizar, regular, sistematizar e interconectar la información a su cargo, así como la eficacia y eficiencia de su manejo, su publicidad, transparencia, acceso y la implementación de nuevas y confiables tecnologías.

Art. 3.- El ámbito de la presente ordenanza comprende los hechos, actos, contratos o instrumentos que deban ser inscritos y/o registrados, así como las obligaciones de emitir certificaciones y publicidad de los datos correspondientes a la jurisdicción cantonal de Colta con las limitaciones señaladas en la Constitución y la ley.

CAPÍTULO SEGUNDO

**PRINCIPIOS GENERALES DEL REGISTRO
MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN
COLTA**

Art. 4.- El Registro Municipal de la Propiedad en cumplimiento de la Constitución de la República y la ley, garantizará que los datos públicos registrales sean completos, accesibles, en formatos libres, sin licencia alrededor de los mismos, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes, en relación al ámbito y fines de su inscripción.

La información que el Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Colta confiera puede ser específica o general, versar sobre una parte o sobre la totalidad del registro y ser suministrada por escrito o medios electrónicos.

Art. 5.- El Registro Municipal del Cantón Colta llevará su registro bajo el sistema de información cronológica, personal y real, de modo digitalizado y con soporte físico, en la forma determinada en la ley y en la normativa pertinente.

Art. 6.- El Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Colta es responsable de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. La o el Registrador de la Propiedad responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros y datos registrados, al igual que de las certificaciones, razones de inscripción y todas sus actuaciones.

Art. 7.- Son confidenciales los datos de carácter personal, tales como: ideología, afiliación política o sindical, etnia, estado de salud, orientación sexual, religión, condición migratoria, y los demás atinentes a la intimidad personal y,

en especial, aquella información cuyo uso público atente contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales.

El acceso a estos datos solo será posible con autorización expresa del titular de la información, por mandato de la ley o por orden judicial. También son confidenciales los datos cuya reserva haya sido declarada por la autoridad competente, los que estén amparados bajo sigilo bancario o bursátil, los que pudieren afectar la seguridad interna y externa del Estado.

Art. 8.- Para acceder a la información sobre el patrimonio de las personas, el solicitante deberá justificar y motivar su requerimiento, declarar el uso que hará de la misma y consignar sus datos básicos de identidad tales como: nombres y apellidos completos, número del documento de identidad o ciudadanía, dirección domiciliaria y los demás datos que mediante el respectivo reglamento lo determine, un uso distinto al declarado dará lugar a la determinación de responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales que el/la titular de la información pueda ejercer.

La autoridad o funcionario responsable de la custodia de datos de carácter personal, deberá adoptar las medidas de seguridad necesarias para proteger y garantizar la reserva de la información que reposa en sus archivos.

CAPÍTULO III

NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN COLTA

Art. 9.- El Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Colta, estará integrado por la o el Registrador de la Propiedad, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del mismo; repertorio; confrontaciones; certificación; índices; archivo; y, las que se creare en función de sus necesidades. Las competencias y responsabilidades de cada unidad y sus funcionarios se determinarán en el orgánico estructural y funcional que dicta la o el Registrador de la Propiedad.

Art. 10.- La actividad del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Colta se desarrollará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados, de conformidad con las políticas emanadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o por el organismo que posteriormente lo regule.

Llevará su registro bajo el sistema de información cronológica, personal y real, de modo digitalizado y con soporte físico, en la forma determinada por la ley y conforme la normativa pertinente.

Art. 11.- El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese.

El sistema informático utilizado para el funcionamiento e interconexión de los registros y entidades es de propiedad estatal.

Art. 12.- Las certificaciones registrales que emita el Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Colta, darán fe pública y estarán investidas de la presunción de legalidad, debiendo ser otorgadas a petición de parte interesada o por disposición administrativa u orden judicial, el orden secuencial de los registros se mantendrá sin modificación alguna excepto por disposición judicial.

Art. 13.- Los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión en los casos o en los requisitos que la ley señale.

Art. 14.- El folio cronológico es el registro de los títulos, actos y documentos cuya inscripción se solicita que se efectúa de acuerdo al orden en que esta petición ocurre. Este sistema incluye al menos un libro índice y un repertorio, en los que se aceptarán todos los datos referentes a la persona, inmueble o mueble, las titularidades concatenadas de dominio o condominio, nombres, apellidos y datos de la o el titular y el título causal, los gravámenes, interdicciones y sus cancelaciones y las constancias de solicitudes de certificados.

Art. 15.- El folio personal es el sistema de anotación de hechos y actos jurídicos que se lleva de acuerdo a la persona que los causa o sobre quien recae. En este sistema la o el responsable del registro procederá a registrar: Nombres, apellidos, y datos del titular de la información, así como la descripción del inmueble, las titularidades concatenadas de dominio o condominio, y el título causal, los gravámenes, interdicciones y sus cancelaciones, las constancias de solicitudes de certificados.

Art. 16.- El folio real es el sistema de anotación de actos jurídicos que se llevan de acuerdo al objeto del que trata el Registro. La información consistirá en la descripción del inmueble o mueble, las titularidades concatenadas de dominio o condominio, nombres, apellidos, y datos de la o el titular y el título causal, los gravámenes, interdicciones y sus cancelaciones, y las constancias de solicitudes de certificados.

Art. 17.- Toda base informática de datos debe constar con su respectivo respaldo, cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, mecanismos de seguridad y protección de datos e información que impida el robo de datos, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública.

TÍTULO II

DE LA O EL REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN COLTA

CAPÍTULO I

DE SUS ATRIBUCIONES, NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES

Art. 18.- La o el Registrador Municipal de la Propiedad del Cantón Colta, como máxima autoridad administrativa y

representante legal y judicial del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Colta, durará en su cargo por un periodo fijo de 4 años, pudiendo ser postulado y designado mediante concurso de merecimientos por una sola vez. Continuará en funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Su nombramiento será extendido por el Alcalde de Colta, en mérito al postulante que obtenga la mejor puntuación en el proceso de selección convocado para el efecto.

La o el Registrador Municipal de la Propiedad del Cantón Colta que termine su periodo, obligatoriamente debe rendir cuentas ante la sociedad civil y el Seno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, previo a una nueva postulación.

Art. 19.- La remuneración de la o el Registrador Municipal de la Propiedad del Cantón Colta, será la que fije el Ministerio de Relaciones Laborales, conforme dispone la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos.

La o el Registrador Municipal de la Propiedad es servidor caucionado y sujeto al Reglamento para Registro y Control de las Cauciones emitido por la Contraloría General del Estado.

Art. 20.- En caso de ausencia temporal de la o el Registrador titular, el despacho será encargado al funcionario que designe el Registrador de conformidad con el manual orgánico funcional, encargo que será comunicado obligatoriamente al señor Alcalde o Alcaldesa.

En caso de ausencia definitiva el Alcalde o Alcaldesa designará al Registrador Interino e inmediatamente se procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento del Registrador de la Propiedad titular.

CAPÍTULO II

DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LA O EL REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

Art. 21.- La designación de la o el Registrador Municipal de la Propiedad del Cantón Colta se realizará a través de un concurso de méritos y oposición. La convocatoria será pública y se la efectuará por medio de un diario de circulación nacional y local y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta.

Previo a iniciar el concurso de méritos y oposición para la designación de la o el Registrador de la Propiedad del Cantón Colta, el señor Alcalde o Alcaldesa solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que integre la veeduría ciudadana.

Con el fin de transparentar el proceso de selección y garantizar el control social, la información que se genere en el concurso de méritos y oposición será pública y difundida en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, y/o la que para su efecto cree el o la Registrador/a de la Propiedad.

Art. 22.- Los participantes del concurso para el nombramiento de la o el Registrador Municipal de la Propiedad del Cantón Colta, deberán cumplir los siguientes requisitos considerados indispensables para el ejercicio del cargo:

1. Ser de nacionalidad ecuatoriana.
2. Ser mayor de 18 años y estar en pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la ley para el desempeño de una función pública.
3. Ser abogado o abogada de los tribunales de justicia del Ecuador, por lo menos tres años antes de la convocatoria para el concurso para la designación de Registrador de la Propiedad.
4. Haber ejercido la profesión con probidad notoria por lo menos tres años antes de la convocatoria.
5. No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente.
6. No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos según lo dispuesto en la Constitución y en la ley.
7. No estar en mora de pensiones alimenticias.
8. De preferencia ser bilingüe Kichwa - Castellano.

Art. 23.- Los aspirantes a Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Colta, deberán adjuntar además a la solicitud de postulación los siguientes documentos:

- a) Copia certificada de la cédula de ciudadanía;
- b) Copia certificada del certificado de votación del último proceso electoral;
- c) Certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales de no estar impedido para el desempeño de un cargo público; y,
- d) Copia certificada de los títulos profesionales y certificados que acrediten, otorgados por las respectivas universidades o instituciones pertinentes, debidamente inscritos y autenticados por o ante la autoridad competente (notariados).

Art. 24.- La presentación de los documentos del concurso de méritos y oposición será receptada por el Jefe de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Colta, dentro de los diez días y en horas laborables, término fijados en la convocatoria.

Los documentos y formularios para el concurso de méritos y oposición serán elaborados por el Jefe de Talento Humano y autorizados por el Alcalde o Alcaldesa.

Una vez receptados los documentos de los postulantes, el Tribunal determinado en el Art. 27 de la presente ordenanza, verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en los Arts. 23 y 24 de la presente ordenanza y

procederá a calificar las carpetas en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la fecha máxima de presentación de los documentos; posteriormente se procederá a notificar a los aspirantes que han cumplido con los requisitos para que se presenten al examen de oposición en el día y hora que se fije para el efecto.

Art.- 25.- La calificación del concurso de méritos y oposición será sobre cien puntos (100), divididos en méritos y oposición de la siguiente manera:

- 1.- Sesenta puntos para méritos.
- 2.- Cuarenta puntos para el examen de oposición.

Art. 26.- El Tribunal que se encargue del proceso de selección estará conformado: por tres servidores del Gobierno Autónomo y Descentralizado Municipal de Colta designados por el Alcalde o Alcaldesa. Intervendrán con voz, sin derecho a voto los veedores designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

La calificación de méritos y oposición de los postulantes se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 14 y 15 del Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de Registradores de la Propiedad, emitido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 27.- El proceso de selección en todo lo demás se sujetará al Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de registradores de la propiedad, emitido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos y a las Bases del Concurso.

Art. 28.- Concluido el trámite, el Alcalde o Alcaldesa procederá a emitir el respectivo nombramiento al Registrador Municipal de la Propiedad del Cantón Colta con sujeción al reglamento respectivo.

Art. 29.- Además de lo constante en la ley que regula el servicio público, no pueden ser registradores:

- 1.- Los dementes.
- 2.- Los disipadores.
- 3.- Los ebrios consuetudinarios.
- 4.- Los toxicómanos.
- 5.- Los interdictos.
- 6.- Los abogados suspensos en el ejercicio profesional.
- 7.- Los ministros de cualquier culto.
- 8.- Los condenados a pena de prisión o reclusión.

CAPÍTULO III

DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DE LA O EL REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN COLTA

Art. 30.- Los deberes, atribuciones y prohibiciones de la o el Registrador están determinados en la Ley de Registro.

Art. 31.- Corresponde a la o el Registrador elaborar el reglamento orgánico funcional y como máxima autoridad administrativa del Registro ejercer todas las facultades legales para el control financiero, administrativo y registral del Registro de la Propiedad. Previo concurso deberá también de manera anual, contratar a una firma auditora externa de gestión financiera, quien durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegida por una sola vez.

La Registradora o Registrador y/o los demás funcionarios o funcionarias a quienes se les autorice el manejo de las licencias para el acceso a los registros de datos autorizados por la ley serán las o los responsables directos administrativa civil y penalmente por mal uso de las mismas.

CAPÍTULO IV

DE SU DESTITUCIÓN

Art. 32.- La o el Registrador Municipal del Cantón Colta podrá ser destituidos o destituidas de su cargo por incumplimiento de las funciones registrales debidamente comprobado, de conformidad con la presente ordenanza, su reglamento y las normas que regulen el servicio público. Así como también la Ley Orgánica de Datos Públicos. También podrán ser destituidos en los casos en los que impidan o dificulten la conformación o funcionamiento del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos de conformidad con la ley, gravámenes, interdicciones y sus cancelaciones, y las constancias de solicitudes de certificados.

TÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN COLTA

CAPÍTULO I

NORMAS APLICABLES

Art. 33.- Para efectos del funcionamiento del Registro de la Propiedad, la o el Registrador observará las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:

- Del repertorio.
- De los registros y de los índices.
- Títulos, actos y documentos que deben registrarse.
- Del procedimiento de las inscripciones.
- De la forma y solemnidad de las inscripciones.
- De la valoración de las inscripciones y su cancelación.

Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

Art. 34.- La o el titular de los datos podrá exigir las modificaciones en registros o bases de datos cuando dichas modificaciones no violen una disposición legal, orden

judicial o administrativa. La rectificación o supresión no procederá cuando pudiese causar perjuicios a derechos de terceras o terceros, en cuyo caso será necesaria la correspondiente resolución administrativa o sentencia judicial.

Art. 35.- Las personas afectadas por información falsa o imprecisa, difundida o certificada por registradoras o registradoras tendrán derecho a las indemnizaciones correspondientes, previo al ejercicio de la correspondiente acción legal.

CAPÍTULO II

**DE LOS ARANCELES Y
SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO**

Art. 36.- El Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Colta, se financiará con el cobro de los aranceles por los servicios de registro y el remanente pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Cantón Colta.

Art. 37.- En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en el Art. 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el registrador o registradora se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

Art. 38.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en esta ordenanza, salvo expresa exención legal.

Art. 39.- El Concejo Cantonal Colta en cualquier tiempo de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos podrá modificar la tabla de aranceles que fijen el Registro Municipal de la Propiedad.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Constituyen normas supletorias de la presente ordenanza, las disposiciones de la Ley de Registro, Código Civil, Código de Comercio, Código de Procedimiento Civil, Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, Ley de Comercio Electrónico, firmas electrónicas y mensajes de datos, y demás leyes y reglamentos aplicables.

DISPOSICIONES TRÁNSITORIAS

PRIMERA.- El Alcalde o Alcaldesa tendrá la facultad para nombrar el o los funcionarios que sean necesarios, para que se encarguen del proceso de transición.

SEGUNDA.- El personal que actualmente trabaja en el Registro de la Propiedad de Colta continuará prestando sus servicios en la dependencia pública creada en su lugar, por lo que dicho cambio no conlleva a despido intempestivo. En los casos de renuncia voluntaria o despido la o el Registrador de las Propiedad tendrá la obligación de liquidar a sus trabajadores o trabajadores en base en su tiempo de servicio y de conformidad a las normas del Código de Trabajo.

La funcionaria o funcionarias que se resiguieran las funciones registrales bajo competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, estarán sujetos a la ley que regule el servicio público.

TERCERA.- La o el Registrador de la Propiedad saliente, está obligado a transferir sin ningún costo a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Colta, los archivos físicos y digitales que reposan en el Registro de la Propiedad del Cantón Colta, por ser considerados públicos, así como el software, el sistema informático instalado, el sistema de respaldo, soportes, claves de acceso y, códigos fuentes en caso de existir, que sirve para el mantenimiento y operación del Registro Municipal de la Propiedad, reservándose el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta el derecho a realizar Auditoría de los bienes e información entregada. La o el Registrador de la Propiedad tendrá la obligación de entregar todos los elementos que garanticen la integridad y seguridad del sistema. De faltarse a la obligación constante en esta transitoria y en la ley, la o el Registrador de la Propiedad saliente estará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan, las mismas que serán determinadas por la Contraloría General del Estado.

CUARTA.- La Registradora o Registrador de la Propiedad saliente seguirá cumpliendo sus funciones de registro, hasta que de conformidad con la ley y la presente ordenanza sea legalmente reemplazado/a. No se devolverá la caución rendida por ella o el, hasta que no se haya suscrito la respectiva acta entrega y recepción del Registro.

QUINTA.- La tabla de aranceles que regirá a partir de la publicación de esta ordenanza, durante el año 2011, es la siguiente:

| Desde | Hasta | Tarifa base | Porcentaje excedente |
|--------------|--------------|--------------------|-----------------------------|
| 0.01 | 10,000.00 | 15.00 | 0.1584% |
| 10,000.01 | 20,000.00 | 30.84 | 0.1668% |
| 20,000.01 | 30,000.00 | 47.52 | 0.1752% |
| 30,000.01 | 40,000.00 | 65.04 | 0.1836% |
| 40,000.01 | 50,000.00 | 83.40 | 0.1920% |
| 50,000.01 | 60,000.00 | 102.60 | 0.2004% |
| 60,000.01 | 70,000.00 | 122.64 | 0.2088% |
| 70,000.01 | 80,000.00 | 143.52 | 0.2172% |
| 80,000.01 | 90,000.00 | 165.24 | 0.2256% |
| 90,000.01 | 100,000.00 | 187.80 | 0.2340% |
| 100,000.01 | 110,000.00 | 211.20 | 0.2424% |
| 110,000.01 | 120,000.00 | 235.44 | 0.2508% |
| 120,000.01 | 130,000.00 | 260.52 | 0.2592% |
| 130,000.01 | 140,000.00 | 286.44 | 0.2676% |
| 140,000.01 | 150,000.00 | 313.20 | 0.2760% |
| 150,000.01 | 160,000.00 | 340.80 | 0.2844% |
| 160,000.01 | 170,000.00 | 369.25 | 0.2928% |
| 170,000.01 | 180,000.00 | 398.53 | 0.3012% |
| 180,000.01 | 190,000.00 | 428.65 | 0.3096% |
| 190,000.01 | 200,000.00 | 459.61 | 0.3180% |
| 200,000.01 | En adelante | 491.41 | 0.3270% |

Para todos los otros actos los valores se establecerán en la tabla de aranceles, de acuerdo a lo que determina esta ordenanza.

En ningún caso la tarifa del arancel superará los 500 dólares y el recargo por el excedente no superará el cien por ciento de la tarifa base.

Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o en el extranjero, cancelación de permisos de operación, la cantidad de 50 dólares.

Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales y la inscripción de las demandas ordenadas judicialmente serán gratuitas, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos.

Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales, se establece los siguientes valores:

- 1.- Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de 16 dólares.
- 2.- Por la inscripción de embargos, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de 8.36 dólares por cada uno.
- 3.- Por las razones que certifiquen inscripciones en los índices del Registro, la tarifa de \$ 5.
- 4.- Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de \$ 8.18 dólares.
- 5.- Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de \$ 8.18 dólares.
- 6.- Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de 30 dólares.
- 7.- En los casos no especificados en la enunciación anterior la cantidad de 8.118 dólares. Todos estos rubros incluyen IVA.

Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla prevista en esta ordenanza.

En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, la tarifa de 80 dólares.

Los derechos del Registro Municipal de la Propiedad de Cantón Colta, fijados en esta ordenanza serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento. El Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Colta incluirá en sus planillas el desglose pormenorizado y total de sus derechos que serán pagados por el usuario.

SEXTA.- En la fase de traspaso del Registro de la Propiedad al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Colta, se deberá realizar de manera obligatoria una auditoría técnica, financiera y

administrativa; por lo cual se determinará una fecha en la que la Contraloría General del Estado deba hacer su intervención.

SÉPTIMA.- Dentro de un plazo que no excederá de dos años, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Colta organizará o mejorará la infraestructura física o tecnológica de las oficinas en las que funcionará el nuevo Registro Municipal de la Propiedad y su respectivo traspaso, para cuyo efecto elaborará un cronograma de transición que deberá contar con la colaboración de la o el Registrador saliente. En este mismo lapso de así acordarse o requerirse, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta dispondrá la valoración de activos y su liquidación respectiva.

OCTAVA.- Los programas informáticos que actualmente utiliza el Registro de la Propiedad de Colta, se seguirán utilizando hasta que la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos elabore el nuevo programa informático, sin que esto le signifique ningún costo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta.

NOVENA.- En el plazo máximo de tres años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, el Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Colta, en la eventualidad de que mantenga su información y registro de manera física, deberá transformarlos a formato digital, con las características y condiciones definidas por el Director Nacional del Registro de Datos Públicos, para los cual este asignará fondos pertinentes y proveerá también los programas informáticos necesarios.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación; se publicará en el Registro Oficial de la ciudad de Quito, así como también se publicará en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Colta y en la Gaceta Oficial del mismo.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colta a los 11 días del mes agosto del año dos mil once.

f.) Ing. Hermel Tayupanda Cuvi, Alcalde de Colta.

f.) Dr. Oswaldo Pomagualli Q., Secretario de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Colta en primer debate en sesión ordinaria del 26 de junio del 2011 y en segundo debate en sesión ordinaria del 11 de agosto del 2011.

f.) Dr. Oswaldo Pomagualli Q., Secretario de Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL MUNICIPIO DEL CANTON COLTA.- Villa La Unión, a los 16 días del mes de agosto del 2011, de conformidad con las disposiciones contenidas en los Arts. 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial

Autonomía y Descentralización, remítase original y copias de la presente **ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN COLTA** ante el Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Dr. Oswaldo Pomagualli, Secretario de Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN COLTA.- Villa La Unión, a los 19 días del mes de agosto del 2011, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República, sanciono: la **“ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN COLTA”.- EJECUTESE.-** Publíquese en el Registro Oficial de la ciudad de Quito.

f.) Ing. Hermel Tayupanda Cuvi, Alcalde de Colta.

Proveyó, sancionó y firmó la presente ordenanza el Ing. Hermel Tayupanda Cuvi, Alcalde de Colta, el día 19 de agosto del 2011. Villa La Unión 23 de agosto del 2011.

f.) Dr. Oswaldo Pomagualli Q., Secretario de Concejo.

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUEVEDO

Considerando:

Que, el Art. 264 de la Norma Constitucional, numeral 5, confiere la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, concede a los gobiernos municipales plena autonomía en el ejercicio de la facultad legislativa;

Que, el Art. 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que existe el beneficio, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo Concejo;

Que, el Art. 592 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que el Gobierno Municipal determinará en las ordenanzas respectivas, la forma y el plazo en que los contribuyentes pagarán la deuda por la contribución especial de mejoras que le corresponde, que el pago será exigible inclusive por la vía coactiva, de acuerdo con la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 57, literales b), c) y y) dispone que es atribución del Concejo Municipal, la facultad de regular mediante ordenanza la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; crear, modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute y reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de rentas municipales;

Que, la tributación impositiva se debe enmarcar dentro de los principios universales de: legalidad, generalidad, equidad, proporcionalidad y progresividad;

Que, es imperativo contar con normas legales que permitan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quevedo, conceder a los usuarios y contribuyentes facilidades acordes a su situación económica que les posibiliten cancelar los pagos por el beneficio recibido a través de las obras ejecutadas por la Administración Municipal; y que a su vez permita la reinversión en nueva obra pública; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Expide:

La reforma a la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la determinación, administración y recaudación de contribuciones especiales de mejoras por: apertura, ensanche y construcción de vías de toda clase, construcción de aceras y bordillos, obras de alcantarillado, construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, desecación de pantanos y relleno de quebradas, plazas, parques y jardines; y, otras que se ejecuten dentro de la jurisdicción del cantón Quevedo.

Art. 1.- Objeto.- El objeto de las contribuciones especiales de mejoras, es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades, inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública, de las determinadas en el Art. 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 2.- Determinación presuntiva.- Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia, por ordenanza establecida por el Concejo Cantonal de Quevedo, previo al informe de las unidades de planificación de la Municipalidad o de las empresas públicas.

Se consideran los siguientes tipos de beneficios:

- Beneficio local: Cuando las obras construidas producen un beneficio directo a los predios frentistas.

- Beneficio sectorial: Cuando las obras construidas originan el beneficio a uno o varios sectores o a un área de influencia debidamente delimitada.
- Beneficio general: Las que motivan un beneficio global a todos los inmuebles del cantón, sean en el área urbana o en la zona rural.

Art. 3.- Carácter real de la contribución especial de mejoras.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento responden con su valor por el débito tributario.

Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal vigente a la fecha de terminación de las obras a las que se refiere esta ordenanza.

Art. 4.- Sujeto activo.- El sujeto activo de esta contribución es el Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal del Cantón Quevedo, y/o las empresas públicas municipales que hayan realizado inversiones en el servicio que administre.

Art. 5.- Sujeto pasivo.- Están obligados a pagar la contribución especial de mejoras y consiguientemente son sujetos pasivos de esta obligación, los propietarios o poseionarios de los inmuebles, sean personas naturales o jurídicas beneficiados por la ejecución de la obra pública, o por encontrarse dentro de la zona de influencia, de conformidad con esta ordenanza, exceptuándose aquellas que el cuerpo legislativo, determine.

Art. 6.- Base del tributo.- La base imponible de la contribución especial de mejoras, será el costo de la obra, prorrateada entre las propiedades beneficiarias en la forma, distribución y proporción de cada obra, de acuerdo a lo que determina el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Cuerpo Legislativo Municipal, mediante ordenanza.

ELEMENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL COSTO

Art. 7.- Elementos de cálculo para la determinación del costo.- Para el cálculo de estas contribuciones los departamentos: Financiero, Obras Públicas, Avalúos y Catastros y Planificación, en colaboración mutua, elaborarán y llevarán obligatoriamente los registros especiales de costos; dentro de los cuales tenemos:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición, expropiación o reparaciones fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) Pago de demolición y acarreo de escombros;
- c) El valor del costo directo de la obra, sea esta ejecutada por contrato o administración directa de la Municipalidad, que comprenderá, movimiento de tierras, relastrados, adoquinados, pavimentación, repavimentación, asfaltados, andenes, aceras, bordillos, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios

para el funcionamiento de la obra, canalización, distribución de red de agua potable y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato y/o regeneración urbana;

- d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieren pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieran causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Los costos de estudios, administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica, no serán considerados en el costo directo de la obra. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo de la obra;
- f) En ningún caso se incluirá en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante esta contribución;
- g) El interés que pague por préstamos, bonos y otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra; y,
- h) Los costos y las listas de propiedades sujetas a estas contribuciones serán consideradas por el Concejo previo al dictamen de la Comisión de Obras Públicas; de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

OBRAS Y SERVICIOS SUJETAS A LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS

Art. 8.- Se establecen las siguientes obras y servicios sujetos a las contribuciones especiales de mejoras:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Desecación de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines;
- h) Otras obras que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal determine mediante ordenanza, previo al dictamen legal pertinente.

FORMAS DE COBRO

Art. 9.- Apertura, pavimentación, repavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase. El costo de la contribución especial de mejoras por la construcción de estas obras, se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El 40% será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía, en caso de que una propiedad tuviera frente a dos o más calles se prorrateará en proporción a las medidas que tengan en cada una de ellas;

- b) El 60% será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente;
- c) La suma de las cantidades resultantes en los literales a) y b) de este artículo, correspondientes a predios no exentos a impuestos a la propiedad, será puesta al cobro en la forma establecida por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y esta ordenanza;
- d) El costo de las obras realizadas en las superficies comprendidas entre las bocacalles se cargará a las propiedades beneficiadas; las liquidaciones, deberán ser en función del área intervenida, es decir correspondiéndole el pago por la obra realizada en su frente; y,
- e) El costo de los pavimentos rurales se distribuirá entre todos los predios rurales, aplicando un procedimiento de solidaridad, basado en la exoneración de predios cuya área sea menor a una hectárea y en la capacidad de pago de sus propietarios.

Art. 10.- Distribución del costo de las aceras, bordillos, cercas o cerramientos.- La totalidad de estas obras construidas por la Municipalidad, será reembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía, como lo determina el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 11.- Distribución del costo del alcantarillado.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el valor total de las obras de alcantarillado que se construyan, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

Para las obras ejecutadas en las áreas urbanas, fuera de la ciudad de Quevedo, se determinará un régimen de factor.

Art. 12.- Distribución del costo de construcción de la red de agua potable.- La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrada por la Municipalidad y/o la respectiva empresa pública, en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicio para cubrir su costo

total o en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

Art. 13.- Distribución del costo por obras de desecación.- La contribución por el pago de obras por desecación de pantanos y relleno de quebradas será pagada por los dueños de las propiedades frentistas y su porcentaje será analizado técnica y económicamente por la Comisión respectiva, tomando en consideración la situación socio-económica de los o las propietarios(as).

Art. 14.- Costos de otras obras municipales.- Las obras e inversiones realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quevedo, de conformidad a las competencias señaladas en la Constitución de la República y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, serán determinadas y distribuidas a todos los beneficiados mediante ordenanza, previo informe técnico, legal y económico, teniendo en consideración el principio de equidad tributaria. Tales obras corresponden a: ductos, canales, construcción de puentes y pasos a desnivel, obras de prevención y mitigación de riesgo, obras de preservación y saneamiento ambiental, equipamiento urbano, espacios públicos y obras de ornamentación, obras patrimoniales; y, otras obras que mediante convenio en el marco de cooperación interinstitucional, sean ejecutadas con recursos municipales tanto en el área urbana como rural.

Art. 15.- Obras fuera de la jurisdicción municipal.- Cuando la Municipalidad ejecute una obra en forma directa que beneficie en forma directa e indudable a propiedades ubicadas fuera de su jurisdicción, sea por mancomunidad y mediante un convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado donde se encuentran dichas propiedades, podrá aplicarse la contribución especial de mejoras.

Si no mediare dicho convenio con la Municipalidad limítrofe, el caso será sometido a resolución del Consejo Nacional de Competencias.

Art. 16.- Prohibición.- En ningún caso se incluirán en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante esta contribución.

Art. 17.- Subdivisión de débitos por contribución especial de mejoras.- En el caso de división de propiedades, fraccionamientos, desmembraciones, propiedades horizontales o partición con débito pendientes de contribución por mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar la división proporcional de la deuda. Mientras no exista plano catastral, el(la) o los propietario(a)(s) deberá(n) presentar un plano adecuado para solicitar la subdivisión del débito.

COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES

Art. 18.- Cobro de las contribuciones especiales de mejoras.- Las contribuciones especiales de mejoras podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vaya terminándose por tramos o partes. La totalidad del costo de la contribución respectiva, será pagado por los o los respectivos(as) propietarios(as) de los inmuebles

beneficiados, mediante cuotas trimestrales o semestrales cuyos títulos se emitirán por la Dirección Financiera Municipal, a partir de la terminación de las obras, pudiendo también emitirse a medida que vayan terminándose los tramos en los que se hayan subdividido.

No obstante de lo anteriormente mencionado; para aquellas obras que se financien mediante préstamos interinstitucionales, sean estos internos o externos, la emisión de las contribuciones especiales de mejoras, procurará estar en función de los compromisos de financiamiento adquiridos por el Gobierno Municipal y los plazos para su recuperación, al pago del préstamo que lo financie.

El pago de las contribuciones será exigible, inclusive, por vía coactiva, de acuerdo con la ley.

Art. 19.- Distribución geográfica para el pago.- Para el cobro de la contribución especial de mejoras, la Unidad de Planificación de la Municipalidad o de las empresas públicas municipales, determinará los sectores económicos sociales pertinentes, tanto en el área urbana como rural.

Art. 20.- Rebajas o exoneraciones de contribución especial de mejoras.- Previo los informes técnicos departamentales se disminuirá o excluirá del pago de la contribución especial de mejoras a:

1. Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública y que tengan juicios de expropiación pendientes. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.
2. Predios patrimoniales.
3. Establecimientos de salud y educación públicos.
4. La exoneración general de las todas las obras determinadas en el Art. 577, en concordancia con el Art. 593 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, será hasta de un 50%, y su pago se lo realizará en un plazo de hasta 10 años.
5. Aquellos, que ha pedido de parte, el Cuerpo Legislativo Municipal determine como excepciones, de acuerdo con los informes técnicos y legales respectivos.

Art. 21.- Liquidación de la obligación tributaria.- Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras.

La Dirección Financiera Municipal o de las empresas públicas municipales, que tengan a su cargo la emisión de las liquidaciones tributarias, recaudarán las contribuciones conforme a los tiempos y plazos establecidos en la ordenanza.

Art. 22.- Las cuotas no pagadas por el beneficiario de las obras a su vencimiento, serán recaudadas por la vía coactiva y con el interés legal vigente.

INSTRUMENTO DE LA CONTRIBUCIÓN

Art. 23.- Instrumentación de la contribución.- El proceso de determinación de la contribución se realizará de la siguiente manera:

- a) Se establecerá el respectivo costo de obra, para lo cual el Departamento de Obras Públicas remitirá el respectivo informe a la Dirección Financiera y esta a su vez, a las unidades de Planificación, Avalúos y Catastros. El informe técnico deberá contener entre otras cosas: los planos de la obra, área de influencia y el período de vida útil, que permitan estimar el tiempo de recuperación de la inversión; y,
- b) Las unidades de Planificación y de Avalúos y Catastros, elaborarán el estudio correspondiente que concluirá con el padrón o listado el cual deberá estar permanentemente actualizado.

El padrón o listado elaborado para tal efecto, contendrá, entre otras, la siguiente información:

1. Nombre de la obra y especificaciones generales.
2. Monto invertido en la obra.
3. Plazo de recuperación.
4. Porcentaje aprobado para su aplicación.
5. Número de orden asignado al contribuyente.
6. Nombres y apellidos del contribuyente o razón social.
7. Número de cédula de ciudadanía o RUC.
8. Dirección.
9. Clave catastral o identificación del predio.
10. Ubicación del predio.
11. Longitud de frente del predio.
12. Área de terreno.
13. Avalúo del predio.
14. Contribuciones por frente, por área de terreno, avalúo.
15. Cuota anual de pago.
16. Sumatoria total: títulos, frentes, áreas de terreno, avalúos, valores a recaudar.

Art. 24.- Descuento por pago anticipado.- Los o las propietarios(as) beneficiados(as) que paguen al contado contribuciones especiales de mejoras, de cualquier obra ejecutada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, tendrá un descuento hasta el 15% del valor de la contribución, cuando cancelen los títulos de crédito respectivos dentro de los tres primeros meses de haberse emitido el título respectivo, cuando la deuda sea hasta 10 años. Si pagaren de contado el reembolso de una obra que deba ser cobrada en 7 años, el descuento será equivalente al 10%; y, si abonare de contado los pagos que le correspondan en cinco años, el descuento será del 5%.

Art. 25.- Emisión de títulos.- Una vez que la Dirección de Avalúos y Catastros, haya elaborado el padrón o listado de beneficiarios de la contribución especial de mejoras este será remitido a la Dirección Financiera y la Jefatura de Rentas, para su refrendación y emisión. Los títulos de crédito deberán ser cobrados de manera individual, y/o dentro de los títulos de los predios urbanos, y de ser el caso a través de las planillas de los servicios públicos, que el Cuerpo Legislativo Municipal decidiere mediante convenio.

No obstante de lo anteriormente mencionado, para aquellas obras que se financien mediante préstamos interinstitucionales, sean estos internos o externos, la emisión de las contribuciones especiales de mejoras, procurará estar en función de los compromisos de financiamiento adquiridos por el Gobierno Municipal y los plazos para su recuperación, al pago del préstamo que lo financie.

Art. 26.- Interés por mora.- Las cuotas no pagadas a la fecha de vencimiento, se cobrarán con los intereses a partir de la fecha, tal como lo prescribe el Código Tributario.

Art. 27.- Traspaso de dominio.- Los notarios y los registradores de la propiedad, no darán trámite a la celebración ni inscripción a ningún tipo de contratos, que tengan títulos de crédito pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o con las empresas públicas municipales, por el pago de contribuciones especiales de mejoras, para lo cual exigirán el correspondiente certificado extendido por la Tesorería Municipal; caso contrario, asumirán el monto de las contribuciones no pagadas con las respectivas multas, recargos e intereses; además serán sancionados por el Alcalde con una multa equivalente al 50% de la remuneración básica unificada y para el efecto se emitirán los correspondientes títulos de crédito; para el caso de los notarios se comunicará al Consejo de la Judicatura para la aplicación de la multa respectiva.

Art. 28.- Destino de fondos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quevedo, deberá formar un fondo con el producto de estas recaudaciones, que serán destinadas exclusivamente para la construcción de nuevas obras reembolsables.

Art. 29.- Financiamiento.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quevedo, podrá emitir bonos de la deuda pública municipal o contratar otros tipos de deuda a corto o largo plazo, de conformidad con la legislación en la materia. El Municipio puede destinar una parte de los fondos para servicios financieros y para otras obras de urbanización.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Con el fin de dar cumplimiento a las metas establecidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quevedo, con el Banco del Estado, por concepto del convenio de crédito para la construcción de estaciones de bombeo y planta de tratamiento del alcantarillado sanitario, I Etapa, por esta única ocasión se procederá a cobrar la contribución especial de mejoras de las obras emblemáticas: Quevedo Shopping Center, Palacio de Cristal y Malecón, con una exoneración del 50%, y pagaderos a un plazo de 7 años.

SEGUNDA.- Derogación.- Deróguense las ordenanzas de contribución especial de mejoras aprobadas por el I. Concejo de Quevedo, en sesiones ordinarias de diecinueve de marzo; y nueve y dieciocho de abril de 1997, para la aplicación y cobro de contribución especial de mejoras por construcción de aceras y bordillos; y, la aprobada en sesiones ordinarias de 19 de marzo de 1997; de 25 de julio de 1998 y resolución del Concejo de 7 de julio del 2011, para la aplicación y cobro de contribución especial de mejoras por pavimentación y repavimentación urbana de calles, y todas las disposiciones que se opongan a esta ordenanza sustitutiva.

TERCERA.- Vigencia.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Municipal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal del Cantón Quevedo, el veintiuno de octubre del dos mil once.

f.) Lcdo. John Salcedo Cantos, Alcalde de Quevedo.

f.) Dr. Boris Villao González, Secretario del I. Concejo.

CERTIFICO: Que la presente reforma a la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la determinación, administración y recaudación de contribuciones especiales de mejoras por: apertura, ensanche y construcción de vías de toda clase, construcción de aceras y bordillos, cerramientos, obras de alcantarillado, construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, desecación de pantanos y relleno de quebradas, plazas, parques y jardines; y, otras obras que se ejecuten dentro de la jurisdicción del cantón Quevedo, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Quevedo, en sesiones ordinarias de veintiséis de agosto y extraordinaria de 21 de octubre del dos mil once, en primero y segundo debate, respectivamente, de conformidad con lo que establecen el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la misma que la remito al señor Alcalde para que la sancione o la observe.

Quevedo, 22 de octubre del 2011.

f.) Dr. Boris Villao González, Secretario del I. Concejo.

VISTOS: En uso de la facultad que me concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la presente reforma a la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la determinación, administración y recaudación de contribuciones especiales de mejoras por: apertura, ensanche y construcción de vías de toda clase, construcción de aceras y bordillos, cerramientos, obras de alcantarillado, construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, desecación de pantanos y relleno de quebradas, plazas, parques y jardines; y, otras obras que se ejecuten dentro de la jurisdicción del cantón Quevedo, por estar de acuerdo con las normas vigentes y dispongo su promulgación para su publicación en el Registro Oficial, de acuerdo a lo que dispone el Art. 324, ibidem.

Quevedo, 24 de octubre del 2011.

f.) Lcdo. John Salcedo Cantos, Alcalde de Quevedo.

SECRETARÍA DEL I. CONCEJO.- Quevedo, 24 de octubre del 2011.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la reforma a la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la determinación, administración y recaudación de contribuciones especiales de mejoras por: apertura, ensanche y construcción de vías de toda clase, construcción de aceras y bordillos, cerramientos, obras de alcantarillado, construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, desecación de pantanos y relleno de quebradas, plazas, parques y jardines; y, otras obras que se ejecuten dentro de la jurisdicción del cantón Quevedo, el licenciado John Salcedo Cantos, Alcalde del cantón Quevedo, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil once.- Lo certifico.

f.) Dr. Boris Villao González, Secretario del I. Concejo.

**LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DEL CANTÓN EL TAMBO**

Considerando:

Que, con fecha diecinueve de octubre del año dos mil diez, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial N° 303, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD;

Que, el cuerpo de leyes antes invocado, en su artículo 5 inciso primero, referente a la autonomía, dispone, que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, los artículos 7 y 8 de la Codificación del Código Tributario determinan la facultad reglamentaria de las municipalidades para la aplicación de las leyes tributarias; y,

Que, es atribución del Concejo Municipal de la Ilustre Municipalidad del Cantón El Tambo, en el ejercicio de la facultad normativa en el ámbito de sus competencias, a través de la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, En uso de sus facultades y atribuciones legales,

Expide:

La reforma al Art. 4 de la Ordenanza que reglamenta y determina el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos que esta Municipalidad presta a los usuarios, publicada en el Registro Oficial N° 142 del 6 de agosto del 2007.

Art. Uno.- En el Art. 4 elimínese.- Por timbre municipal; se cancelará \$ 1,00 (un dólar de Norteamérica), este, será elaborado por el Instituto Geográfico Militar, en cantidades de acuerdo a su demanda.

Art. Dos.- Las presentes reformas entrarán en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Cantonal de El Tambo; y su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de El Tambo, a los 21 días del mes de marzo del año 2011.

f.) Dr. Ángel Rafael Ortiz Guillén, Alcalde del cantón El Tambo.

f.) Lcdo. Javier Patiño Sacaquirín, Secretario de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la reforma de la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el H. Concejo Municipal del Cantón El Tambo, en sesiones ordinarias de Concejo, llevadas a cabo los días 14 de marzo y 21 de marzo del año 2011. 10h00.

f.) Lcdo. Javier Patiño Sacaquirín, Secretario de Concejo.

SECRETARIO DE CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN EL TAMBO.- A los 22 días del mes de marzo del año 2011, siendo las 16h00 horas.- Vistos: de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase original y copias de la presente reforma de ordenanza ante el señor Alcalde, para su sanción u observación en los casos que se haya violentado el trámite legal, o que dicha normativa no esté de acuerdo con la Constitución o las leyes.

f.) Lcdo. Javier Patiño Sacaquirín, Secretario de Concejo.

ALCALDE DEL CANTÓN EL TAMBO.- A los 30 días del mes de marzo del año 2011; a las 16h00 horas, una vez analizada la normativa legal presentada a través de Secretaría del H. Concejo Cantonal y de conformidad a la facultad a mi conferida en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, me allano a la normativa presentada y procedo con la sanción de la misma. Conforme manda el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispongo la publicación de la reforma de ordenanza aprobada en la Gaceta Oficial, así también en el Registro Oficial, posterior a su promulgación, remítase en archivo digital a la Asamblea Nacional.

f.) Dr. Ángel Rafael Ortiz Guillén, Alcalde del cantón El Tambo.

Proveyó, sancionó y firmó el decreto que antecede el Dr. Rafael Ortiz Guillén, Alcalde del cantón El Tambo, a los 30 días del mes de marzo del año 2011; lo certifico.

f.) Lcdo. Javier Patiño Sacaquirín, Secretario de Concejo.